

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



P.E.T.A.E.

**TITULO DE LA MONOGRAFIA
"LA REGULACION DE AGENCIAS DE EMPLEO A FIN DE
EVITAR LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS"**

POSTULANTE.- Margarita Maria Chipana Machaca

TUTOR.- Hernán Mario Clavel Salazar

La Paz - Bolivia

2013

DEDICATORIA

A mis padres: Luis y Valentina,
por la confianza y el apoyo que
me brindan.

AGRADECIMIENTO

Al Sr. Teclo Gonzales funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social., al Sr. Alberto Ticona y María José Pérez funcionarios de la Bolsa de Trabajo.

INDICE

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Introducción	3
2.- Selección y Formulación del Problema de Investigación	5
2.1.- Pregunta de Investigación	6
2.2.- Justificación teórico doctrinal	7
2.3.- Justificación Metodológica	7
2.3.1.- Hipótesis Jurídica	8
3.- Justificación Práctica	8
4.- Objetivos de la investigación	9
4.1.- Objetivo General	9
4.2.- Objetivo Específico	9
5.- Alcance de la Investigación	9
5.1.- Objetivo de la Investigación	11
6.- Estructura de la Monografía	12

CAPITULO II

AGENCIAS DE EMPLEO Y TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

1.- EL TRABAJO	12
1.1.- Etimología	13
1.2.- El Hombre como Resultado del Trabajo	14
1.3.- Historia del Trabajo	15
1.4.- Clases de Trabajo	17
1.5.- Concepto de Trabajo	18
1.6.- El Derecho al Trabajo Digno	19

1.7.- La Estabilidad Laboral	20
2.- AGENCIA DE EMPLEO	21
2.1.- Origen	21
2.2.- Concepto de Agencia de Empleo	22
2.3.- Características de Agencias de Empleo	23
2.4.- Roles de Agencias de Empleo	23
2.5.- Clases de Agencias de Empleo	24
2.5.1.- Las Agencias de Colocación Con Fines Lucrativos	24
2.5.2.- Las Agencias de Colocación Sin Fines Lucrativos	24
2.6.- Carácter no Exclusivo de la Intermediación Laboral	25
2.6.1.- Intermediación Laboral	25
2.7.- Oficinas de avisos de empleo	25
2.8.- Vulneración de los Derechos de los Trabajadores	35
3.- TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS	27
3.1.- Trata de Personas o Trata de Blancas	28
3.2.- Concepto de Trata de Personas	41
3.3.- Elementos que Caracterizan a la Trata de Personas	30
3.4.- Actores del delito de trata de personas	33
3.4.1.- Víctima	33
3.4.2.- Abusadores - Clientes	34
3.4.3.- Tratantes: Sujetos, Organizadores y redes vinculadas al delito de trata de personas	35
3.5.- Elementos que definen a la trata de personas	36
4.- CONCEPTO DE DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	38
4.1.- "Trata" y "Tráfico" no son sinónimos	39
4.2.- Diferencia y similitudes entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	40

4.2.1.- Trata de personas	40
4.2.2.- Tráfico ilícito de migrantes	40
4.2.3.- Similitudes	40
4.3.- Como funciona la trata de personas	41
4.4.- Violencia sexual comercial	42

CAPITULO III

LA REGULACIÓN DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

1.- REGULACIÓN	43
1.1.- Concepto de Regulación	43
1.2.- Objeto de la Regulación	43
1.3.- Las Agencias de Empleo Privadas en Bolivia	44
1.4.- Los Efectos del Accionar de las Agencias de Empleo Privadas	45
1.5.- Necesidad de Controlar la Actividad de las Agencias de Empleo Privadas	45
1.5.1.- Anuncios - Anzuelo	50
2.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL	51
2.1.- Viceministerio de empleo, servicio civil y cooperativas	54
2.1.1.- Dirección General de Empleo	55
2.1.1.1.- Mi Primer Empleo Digno	56
2.1.1.1.1.- Beneficios que Brinda el Proyecto	57
2.1.1.2.- Servicio Plurinacional de Empleo	58
2.1.1.2.1.- Bolsa de Trabajo	59
2.1.1.2.2.- Orientación y Capacitación Laboral	60
2.1.1.2.3.- Autoempleo	62
2.1.1.2.4.- Atención a Personas con Discapacidad	63
2.2.- Viceministerio de Trabajo y Previsión Social	64

CAPITULO IV

MARCO LEGAL SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

1.- Legislación Nacional y Legislación Internacional	65
1.1.- La Constitución Política del Estado	66
1.2.- Convenio Sobre las Agencias Retribuidas de Colocación	67
1.3.- Convenio Sobre las Agencias de Empleo Privadas	68
1.4.- Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo	69
1.5.- Ley General del Trabajo	70
1.6.- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas	71
1.7.- Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas	72
1.8.- Análisis Legal	74

CAPITULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA

1.- Justificación de la Utilización de la Legislación Comparada	75
2.- Justificación de los países	75
2.1.- País Perú	75
2.2.- País Ecuador	79
2.3.- País Argentina	81
3.- Análisis	83

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones	83
2.- Propuesta de Regulación de Agencias Privadas de Empleo	85
3.- Recomendaciones	89
BIBLIOGRAFIA.....	91
ANEXOS	100

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Monografía:

LA REGULACIÓN DE AGENCIAS DE EMPLEO A FIN
DE EVITAR LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Presentada por: Univ. Margarita Maria Chipana Machaca

Para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho

Nota Numeral:

Nota Literal:

Ha sido

Director de la Carrera de Derecho: Lic. Javier Tapia Gutierrez

Tutor: Lic. Hernán Mario Clavel Salazar

Tribunal: Lic. Conde Calle Carlos

Tribunal : Lic. Justino Avendaño Renedo

Tribunal : Lic. Richard Osuna Ortega

RESUMEN

Para realizar el estudio de la presente investigación, se analizó el Art. 31 de la Ley General del Trabajo, el Artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo, que fue modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 288 de 4 de abril de 1945, que a su vez es modificado por el Artículo 25 de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de fecha 31 de julio de 2012, y que para su implementación se emite el Artículo 18 del Decreto Supremo No. 1486 de fecha 6 de febrero de 2013.

Se realiza el siguiente análisis:

El fenómeno de las Agencias de Empleo Privadas no es nuevo en Bolivia ni en el mundo. Es más, ha sido un fenómeno que, en sus inicios, trajo consigo la indudable explotación de las personas, pero también se debe resaltar que el ámbito del desempleo laboral ha dado lugar al surgimiento de estas agencias, particularizando sus servicios tan solo de intermediación.

El Artículo 31 de la Ley General del Trabajo:

Señala que sólo el Estado podrá actuar como intermediario entre patrones y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche como forma de intermediación laboral, no así a otras como la realizada por agencias de empleo.

El Artículo 23 de la Ley General del Trabajo que, modificado por Artículo 3 del Decreto Supremo 288 de 4 de abril de 1945 dispone lo siguiente:

"Desde la publicación del presente Decreto, sólo el Estado mediante los indicados servicios oficiales podrá proporcionar trabajadores a las empresas y establecimiento de labor, quedando en lo sucesivo prohibida la contratación por enganchadores, oficinas privadas de colocación u otros intermediarios".

Lo anterior significa que, al tenor del Artículo 31 de la Ley General del Trabajo, el Estado es el único que puede actuar como enganchador, pero en orden a la disposición

del Artículo 23 de sus Decreto Reglamentario, ninguna persona privada, sea individua o colectiva, puede realizar labores de intermediación laboral.

El Artículo 25 del Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas "Señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante una reglamentación específica que debe elaborar el mismo, en donde se determinará los requisitos para el funcionamiento sus derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones para su respetivo funcionamiento para así prevenir la violación de cualquier derecho fundamental que atañe a las personas como es el caso de la Trata y Tráfico de personas".

Artículo 18 del Decreto Supremo 1486, que para la efectividad del Artículo 25 referente a la Agencias de Privadas de Empleo señala:

"Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el responsable de autorizar el funcionamiento de las agencias de empleo, por lo cual este Ministerio debe emitir una reglamentación para que así las agencias de empleo privadas se sujeten a ella".

Pero hasta el momento no se emitió dicha reglamentación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social por tanto la actividad de intermediación laboral de las agencias de empleo privadas es ilegal y hasta que no se emita dicha reglamentación estas seguirán desarrollando sus actividades de intermediación laboral, mediante la articulación de la oferta y la demanda laboral, sin convertirse en parte de las relaciones laborales, ligando por tanto su funcionamiento al mercado de trabajo, pero sin garantizar los derechos de las personas que acuden a estas agencias.

Al realizar un análisis de las normas vigentes se llega a la conclusión de que mientras no se emita esta reglamentación las agencias seguirán funcionando ilegalmente.

CAPITULO I

INTRODUCCION Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION

1.- INTRODUCCION

El Estado Plurinacional de Bolivia debe desarrollar políticas que favorezcan los intereses de los trabajadores del país, a partir de los derechos que en su favor se consagran en la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Estado y los instrumentos internacionales relativos a la materia como ser la OIT y otros.

En ese contexto, La Constitución Política del Estado, en su Artículo 46¹, establece que "toda persona tiene derecho al Trabajo Digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna".

Por otro lado, se tiene que en el Artículo 25² de la Ley No. 263 (Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas) de 31 de julio de 2012, relativo a las agencias privadas de empleo, dispone que:

"El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos".

También se tiene que el Artículo 18³ del Decreto Supremo No. 1486, Reglamentario de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Persona, señala que el funcionamiento de las

¹ Constitución Política del Estado (Promulgado el 7 de febrero de 2009), Pág. 16, Art. 46.

² Ley No. 263 Del 31 de julio de 2012 (Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas), Pág.14, Art. 25.

³ Decreto Supremo No. 1486 Del 6 de febrero de 2013, (Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas), Pág. 9, Art. 18.

Agencias o bolsas privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Las agencias o bolsas privadas de empleo, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Es así que existiendo estas normativas el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe emitir una reglamentación para así dar cumplimiento a las normas ya existentes con relación a las agencias de empleo para que así todos los bolivianos y bolivianas cuenten con un trabajo estable y digno, traducidos en trabajos de cantidad y calidad, en los que se respete la vigencia plena de los derechos socio-laborales como el derecho al salario, al seguro social, a la organización y otros derechos, en un marco de equidad de género y de respeto.

Que es necesario que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emita un reglamento para la regularización de la intermediación laboral que es llevada a cabo por las Agencias de Empleo Privadas.

De lo anterior resulta que las Agencias Privadas de Empleo existen en la actualidad en Bolivia al igual que en muchos países pero con la diferencia que en otros sí existe un adecuado control por parte del Estado a diferencia del nuestro que no es así pues en Bolivia funcionan sin ningún tipo de control y sin respetar ninguna norma legal emitida por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Esta falta de regulación del funcionamiento de las agencias privadas de empleo ha generado que se incremente cada día el número de estas, atrayendo día a día a muchas personas con la promesa de empleo digno y buena remuneración sin imaginar que muchos serán víctimas del delito de trata y tráfico de personas.

La trata de personas es un delito que vulnera, flagela y atenta contra los Derechos Humanos⁴ constituyéndose de esta forma en un crimen de lesa humanidad⁵. Este delito, en la actualidad, es considerada por diversas instituciones internacionales como la esclavitud del siglo XX, por sus características semejantes a la esclavitud. Es decir estas personas no tienen derecho sobre su propio cuerpo y mucho menos sobre su sexualidad.

Este delito muestra un crecimiento desmesurado en Bolivia y el mundo. La trata de personas ocupa el tercer lugar entre los negocios ilícitos más rentables en el mundo⁶, y según estudios de la Organización de los Estados Americanos (OEA), advierten que Bolivia es uno de los cinco países de Sudamérica con más casos de trata y tráfico de personas⁷, mientras que los reportes de las divisiones de trata y tráfico de personas de la FECC⁸ estiman crecimientos graduales significativos año tras año afectando a poblaciones y grupos generacionales más vulnerables, como son los niños, niñas, adolescentes, especialmente mujeres y niños.

⁴ Los cuales son "inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición". Pagina web de las Naciones Unidas Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>.

⁵ Delito grave que agravia, lastima, ofende y daña a la humanidad en su conjunto. El crimen tiene mayor rango de importancia que el delito. El delito supone la violación de la ley; el crimen se considera como un delito grave.

⁶ Después del Tráfico de armas y del Narcotráfico, - la Trata de Personas- es el tercer negocio más rentable del mundo. "(Lucca Dall' Ogllo. Observador permanente de las Naciones Unidas. Discurso a la Asamblea General de las Naciones Unidas. 12 de octubre del 2004, citado en "La Trata de Personas en la Mira". Pág. 3).

⁷ Buenos Aires, Capital de la República Argentina, País del Cono Sur, EN EL SYR DE AMÉRICA, 28 de marzo 2009 Servicio Americano de Noticias (SAN).- "República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina lideran la lista de los países de Latinoamérica con mayor índice de trata de personas, un flagelo que crece en la región, según expertos que participaron en una reunión organizada por la OEA en Buenos Aires". Citado en <http://www.diariof27.com/artículo/6309.html>.

⁸ Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen

2.- SELECCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1.- Pregunta de Investigación

¿La no regulación de las Agencias de Empleo Privadas por parte de Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha incrementado de manera alarmante el funcionamiento de dichas agencias, las cuales desarrollan su actividad de intermediación laboral vulnerando derechos fundamentales de los trabajadores como ser explotación laboral y trata y tráfico de personas?

2.2.- Justificación teórico doctrinal

En Bolivia tenemos la Ley General del Trabajo en el cual se establece en el Art. 31⁹: , "El Contrato de enganche es el que tiene por objeto la contratación de trabajadores, por persona distinta del patrono, para faenas que generalmente deben cumplirse lejos de su residencia habitual. Sólo el Estado podrá en lo sucesivo actuar como intermediario entre patronos y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche. El traslado de los trabajadores se hará conforme a lo que determina el art. 9 de esta Ley".

Es decir establece claramente que está prohibida la contratación por enganche u oficinas de intermediación de empleo, se considera que tan solo el Estado mediante la Dirección General de Empleo podrá actuar como intermediario entre patronos y trabajadores bajo dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Pero ahora en la actualidad en Bolivia se encuentra vigente la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de fecha 31 de julio de 2012 y en el artículo 25¹⁰ señala que " El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación

⁹ Ley General del Trabajo, Elevado á rango de Ley del 8 de diciembre de 1942, Pág. 20, Art. 31.

¹⁰ Ley No. 263 del 31 de julio de 2012 (Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas), Pág. 14, Art. 25.

específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos".

Esta ley está vigente en la actualidad por tanto no hay ningún impedimento legal que impida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a no regular la actividad de intermediación laboral que van desarrollando las agencias privadas de empleo ilegalmente constituidas.

Por otro lado también se tiene que el Artículo 18¹¹ del Decreto Supremo No. 1486, Reglamentario de La Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, relativo al funcionamiento de las Agencias o bolsas privadas de empleo donde se señala que deben ser autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

También se aclara que las agencias o bolsas privadas de empleo, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Por tanto es de vital importancia que el Ministerio Trabajo, Empleo y Previsión Social desarrolle un reglamento a la brevedad posible para la regularización del funcionamiento de las agencias privadas de empleo, además que este Ministerio es el facultado para proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas.

2.3.- Justificación metodológica.-

En la presente investigación, la Metodología¹² (Se entiende por Metodología al conjunto de procedimientos señalados anticipadamente y que hay que desarrollar y seguir para llegar a un determinado fin, de una manera eficaz y positiva), que se utilizará será la

¹¹ Decreto Supremo No. 1486 Del 6 de febrero de 2013 (Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas), Pág. 9, Art. 18.

¹² Arturo Vargas Flores (Guía Teórico Práctico - Para la Elaboración de Perfil de Tesis) Pág. 89.

inductiva que para Arturo Vargas Flores ¹³es, " en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos generales". Es decir el método inductivo parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos.

2.3.1. Hipótesis Jurídica.-

¿La no regularización de las agencias privadas de empleo en su actividad de oferta de servicios laborales está generando la violación de derechos fundamentales de las personas que acuden a estas agencias con la promesa de empleo digno?.

3.- Justificación Práctica.-

La falta de regulación¹⁴ (Ordenamiento o régimen de algo) de las Agencias Privadas de Empleo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha dado lugar a la creación de una serie de instituciones que ofertan servicios laborales, particularizando su actividad a nivel de intermediación, es decir no garantizan el cumplimiento de los compromisos laborales ni el pago de los servicios.

Estas agencias privadas de empleo vulneran derechos de quienes solicitan trabajo ya que ofrecen a trabajadores/as sin ningún contrato de trabajo ya sea en bares, cantinas y locales nocturnos de la ciudad y provincias., como se señala en la publicación del Periódico El Día¹⁵, donde se denuncia que Cierran agencias privadas de empleo por denuncia de prostitución.

Otro facto fundamental es que algunas de estas Agencias Privadas de Empleo no se conviertan en canales utilizados por los tratantes, reclutando menores y adolescentes para

¹³ Arturo Vargas Flores (Guía Teórico Práctico - Para la Elaboración de Perfil de Tesis) Pág. 96.

¹⁴ Manuel Osorio (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales) Pág. 857

¹⁵ Periódico El Día, del 4 de julio de 2013.

prostituir las en provincias, departamentos y otros países, pero esto ya se está dando porque las agencias son como anzuelos para captar víctimas de trata y tráfico de personas, les ofrecen empleo de niñeras, cocineras o meseras, pero una vez que son llevadas son sometidas a la esclavitud sexual¹⁶.

A algunas de estas Agencias no les interesa el bienestar de los trabajadores, solo les importa la comisión que ganaran.

4.- Objetivos de la Investigación

4.1. Objetivo General.-

Determinar bases legales que regulen y normen la actividad de las agencias privadas de empleo a fin de evitar la trata y tráfico de personas.

4.2. Objetivos Específicos.-

1.- Identificar cuáles son las falencias que tiene la Ley General del Trabajo con referencia a las agencias privadas de empleo.

2.- Determinar si esta falencia o vacío legal que tiene la Ley General del Trabajo, ha generado que las agencias de empleo atenten contra los derechos laborales de las personas.

3.- Establecer que el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Empleo regule el funcionamiento de las agencias de empleo.

4.- Generar una propuesta acorde a las necesidades legales y jurídicas que permitan el respeto al Derecho Laboral de las personas para así evitar la trata y tráfico de personas.

¹⁶ Periódico La Prensa Del 9 de agosto de 20011, (Cónsul de Bolivia "Eloy Poma Machaca").

5.- Alcance de la Investigación.- El sector jurídico que abarcará la investigación, es amplio ya que por su complejidad abarcará varias ramas del derecho, tales como leyes, Código, Reglamentos y Convenios.

Derecho Constitucional ya que comprende la norma fundamental del Estado Plurinacional de Boliviano el cual establece los Derechos Fundamentales de toda persona y el Derecho al Trabajo y al Empleo digno.

Ley General del Trabajo.- Porque esta Ley regula las relaciones laborales entre los tres actores: Estado - empleador - trabajador.

Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo.-

Reglamenta el funcionamiento de todas las normas sustantivas existentes en la Constitución Política del Estado, ampliadas en la Ley General del Trabajo. Aclara todas las disposiciones legales existentes en la Ley General del Trabajo, comprendida en 165 artículos.

En forma clara y determinante declara que en estas normas no están sujetas los trabajadores agrícolas, los funcionarios y empleados públicos y del ejército (Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Boliviana).

Ley de Regulación de Trabajo Asalariado del Hogar.- Se toma en cuenta la presente ley porque esta aclara los derechos de los menesteres propios del hogar.

Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Como respuesta a esta situación se crea la Ley No. 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, promulgada el 31 de julio de 2012 y que tiene por objeto "combatir la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención y persecución y sanción penal de estos delitos".

Esta ley se caracteriza por la defensa de los derechos humanos y la protección a la víctima, que supone una valoración máxima del derecho a la vida. Esta norma establece mecanismos de control y de persecución penal y medidas de prevención penal y medidas de prevención en cuatro ámbitos: Educativo, Laboral, Comunicacional y de Seguridad Ciudadana, de donde deviene su carácter integral.

La ley establece, también, la organización y estructura institucional contra la trata y tráfico de Personas, a través de la creación del Consejo Plurinacional como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional contra estos delitos.

Código del Niña, Niño y Adolescente .- Porque este código protege la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, víctimas que por su minoridad se encuentran física y psicológicamente más expuestos a estas redes delincuenciales.

Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.- Porque este reglamento viabiliza el cumplimiento de la ley integral contra la trata y tráfico de personas.

Convenio 96.- Porque Bolivia ratificó la parte II de este Convenio de la OIT, relativa a la supresión progresiva de las agencias de empleo privadas.

Convenio 181.- Este convenio admite que la intermediación privada en el mercado de trabajo es una actividad legal y legítima, sin embargo el Estado que lo ratifique puede prohibir su funcionamiento respecto a determinadas ramas de su actividad para de esta forma proteger a los trabajadores.

5.1. Objeto de la Investigación.-

El objeto de la Investigación es determinar bases legales que regulen la actividad de las Agencias Privadas de Empleo y su consecuencia en la violación de los derechos fundamentales de las personas.

6.- Estructura de la Monografía.-

La monografía está estructurada en 6 capítulos que son los siguientes:

El Primer capítulo referido a la Introducción y Fundamento de la Investigación donde se establece la pregunta de la investigación y los objetivos que deben cumplirse a lo largo del desarrollo.

El Segundo capítulo se refiere a las Agencias de Empleo y el delito de trata y tráfico de personas al ser las agencias de empleo los canales por la cual se están vulnerando varios derechos fundamentales de las personas.

El Tercer capítulo referido a la regulación de las agencias de empleo, por las nuevas leyes promulgadas en el país, donde las agencias de empleo deben ser reguladas porque están ofertando servicios laborales, es decir sus servicios es de intermediación y nada más por tanto no están garantizado el cumplimiento de los compromisos laborales.

El cuarto capítulo se refiere al marco legal sobre la regulación de las agencias de empleo y autorizaciones de las mismas.

En el quinto capítulo se explica la legislación comparada

En el sexto capítulo está lo referido a las conclusiones, propuesta de un norma que regula la actividad de las agencias de empleo y las recomendaciones.

Llegando a la conclusión de que la no regulación del funcionamiento de las agencias de empleo está generando el surgimiento de muchas de estas y por ende la violación de derechos fundamentales de las personas que acuden a estas agencias esperanzados en encontrar un trabajo digno, pero al contrario lo que encuentran muchos es ser víctimas de trata y tráfico.

CAPITULO II

AGENCIAS DE EMPLEO Y TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

1.- EL TRABAJO

1.1.- Etimología

Muchos tratadistas¹⁷ "están de acuerdo en que este vocablo proviene del latín **Trabs**, **Trabis**, de traba porque el trabajo es la traba del hombre. Entre sus derivados más próximos del francés **travail**, del italiano **trabaglio**, del portugués **trabalho**, todos ellos equivalen a la pena, castigo y doloroso". Entendiéndose finalmente, como labor o actividad, ocupación, faena, tarea, empleo, cargo destino, oficio o profesión. Dentro del aspecto puramente conceptual el trabajo es el esfuerzo humano sea físico, intelectual o mixto aplicado a la producción de la riqueza.

La función productora del hombre ha dado lugar a la evolución económica y social del trabajo desde el animal hasta la máquina, en lo mecánico desde la herramienta o útiles rudimentarios de trabajo hasta el perfeccionamiento actual de la técnica, y en lo económico desde la actividad agrícola y ganadera de las sociedades primitivas hasta las grandes transformaciones y aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas e hidroeléctricas y finalmente en lo social, la sindicalización de los trabajadores dio lugar a la creación de la legislación social, todo ello ha contribuido a la elevación de concepto de trabajo y al nivel de vida de los mismos trabajadores¹⁸.

¹⁷ Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. Buenos Aires. 1968. jo. Méjico. 1967. Pág. 21. Págs. 90 y 92.

¹⁸ Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. Buenos Aires. 1968. jo. Méjico. 1967. Pág. 21. Págs. 90 y 92.

1. 2.- El Hombre como resultado del Trabajo

Desde el más lejano y oscuro origen, el hombre conoce el trabajo, en la recolección incesante de alimentos, fabricación de instrumentos especializados para trabajar y tallar para la caza, separándose gradualmente, de las demás especies de animales y elevarse por encima de ellas. Probablemente las fases de este proceso¹⁹ son las siguientes:

a) El factor determinante de la evolución de la especie humana primitiva fue la estructuración de la anatomía para permitir la postura erguida (bipedación), las consecuencias de este proceso fueron enormes para el ser humano; libero sus manos, con lo que pudo realizar nuevas tareas, tales como cargar materiales, manipular objetos y eventualmente construir otros nuevos. Dándose inicio al proceso de humanización de los monos denominados proceso de hominización.

b) La mandíbula, ya innecesaria para buscar y agarrar la comida, se torno menos prominente. También la cavidad craneana se incrementó y cambió de forma. Las capacidades manuales, la forma de caminar, la posición vertical y la expansión de las actividades intelectuales habrían de contribuir significativamente a la adaptación y éxito de la especie humana.

c) Aumento del volumen y peso en su cerebro que hizo posible un cambio cualitativo: la aparición del pensamiento, de la inteligencia; constituyendo un factor decisivo en el éxito de los hominidos y en el desarrollo del hombre moderno. El homo fue el primero que logró dominar la fuerza mental para imponerla sobre la destreza física. Esta capacidad mental permitió al hombre inventar, aprender, comunicarse y realizar acciones en cooperación con sus congéneres, al mismo tiempo que adaptarse a condiciones físicas muy distintas.

¹⁹ Jiménez Sanjines , Raúl "Lecciones de Derecho del Trabajo", Pág. 12, 13.

Un signo inequívoco de esa inteligencia fue la amplia utilización de herramientas y armas.

d) Armonizó los movimientos de su cuerpo, de sus extremidades superiores e inferiores;

e) Creó el lenguaje articulado, como una necesidad impuesta por las relaciones sociales que entre los hombres crea el trabajo;

f) Se convirtió en un prodigioso inventor de instrumentos desde utensilios rudimentarios sencillos, adecuados para cortar la carne y desmenuzar los alimentos vegetales, herramientas cortantes, elaboradas y diversificadas así como de nuevos procedimientos técnicos que le permitieron actuar sobre la naturaleza, transformándolo, realizando objetos de trabajo necesarios requeridos para su subsistencia, de esta manera avanza desde las formas más elementales del lejano comunismo tribal primitivo, pasando por las diversas épocas de la historia.

1.3.- Historia del Trabajo

En la **antigüedad** donde toda la economía de los pueblos de Grecia y Roma descansó sobre la esclavitud, se considero al trabajo manual una tarea inferior, indigna y lesiva para el decoro humano, donde los amos tuvieron que recurrir al uso de la cadena para impedir que los esclavos huyeran de los rigores del trabajo servil, por eso es que a esa forma de trabajo el profesor uruguayo F. de Ferrari, la denominó trabajo encadenado²⁰. Además el amo tenía sobre el esclavo un derecho semejante al que en la actualidad ejercen los hombres libres sobre las cosas y animales que les pertenecen.

Instaurada la **Edad Media**, el sistema político, social y económico cambió fundamentalmente. El nuevo Testamento produjo una profunda revolución en la apreciación y concepto de trabajo, en la que éste ya no era una actividad infamante y

²⁰ Francisco de Ferrari. "Derecho del Trabajo". Buenos Aire. 1968. Tomo I Pág. 46.

odiosa, sino un deber moral y el centro de la redención humana. Desaparecida la esclavitud, el trabajo se vino a realizar de dos maneras, en el campo se estableció el régimen feudal y en las ciudades aparece el sistema artesanal. En los castillos feudales surgen los siervos o vasallos sujetos al régimen a la servidumbre que trata de fijar al hombre a la tierra sobre la base del principio de la fidelidad²¹. Por su parte la corporación profesional o gremio tenía una estructura jerarquizada que iba desde el aprendiz pasando por los oficiales hasta los maestros, sistema que llegó a degenerar en oligarquía como expresa el profesor venezolano **R. Caldera**²² hasta que fue liquidada por la Ley Chapelier en 1791.

El advenimiento de **la Edad Moderna**, que tuvo como antecedentes los grandes descubrimientos geográficos entre ellos la América y el desarrollo de la gran industria, hizo imposible el régimen artesanal. Los campesinos se trasladaron a las ciudades donde les ofrecían la oportunidad de trabajar en las fábricas y en las máquinas indudablemente con salarios bajos, las mujeres y niños participaron en el mercado de trabajo con remuneraciones aún más inferiores a la de los hombres, el obrero vendía su fuerza de trabajo al precio fijado por la ley de la demanda y de la oferta, luego la concentración de la población industrial en los centros de trabajo dio lugar al nacimiento del proletariado urbano. El régimen de libertad abrió el camino de la libre contratación dejando al obrero indefenso frente a su patrono imponiéndose pésimas condiciones de trabajo con salarios de hambre considerando al trabajo como una **mercancía**, la libre concurrencia imponía condiciones cada vez más onerosas a los trabajadores, de ahí que concluye el insigne profesor citado la libertad política trajo como consecuencia la opresión económica.

En la actualidad a decir del profesor **argentino G. Cabanellas**²³ ha surgido la organización científica del trabajo a base de racionalización de la industria y como consecuencia inmediata la automatización del trabajador a la máquina mediante los

²¹ Luis A. Despontín, "Derecho de Trabajo". Buenos Aires. 1957. Pág. 69.

²² Rafael Caldera. "Derecho del Trabajo". Buenos Aires, 1969 Págs. 93 y 32.

²³ Guillermo Cabanellas "Obra citada. Tomo I. Págs. 131 y 144.

sistemas más refinados diríamos nosotros de explotación inhumana con resultados desastrosos agudizándose día a día el problema social, cuyas soluciones son planteadas desde el liberalismo, la doctrina social de la Iglesia.

1.4.- Clases de Trabajo

Según el tratadista G. Cabanellas,²⁴ cita las siguientes clases:

- a) **Por la Permanencia**, trabajo eventual, ocasional, accidental.
- b) **Por la Modalidad**, trabajo a destajo, por pieza y por tarea.
- c) **Por el tiempo**, trabajo nocturno, diurno y mixto.
- d) **Por el Riesgo**, trabajo peligroso e insalubre.
- e) **Por la Prestación**, domestico, agrícola, marítimo, aéreo.
- f) **Por el nexo de la dependencia**, autónomo o por cuenta propia y trabajo subordinado o por cuenta ajena.

También se considera la clasificación más clásica es la que considera al trabajo material y trabajo intelectual según predomine el esfuerzo del cuerpo o del cerebro.

. **Trabajo Material.**- se entiende que se requiere el empleo de la fuerza muscular o se realice con las manos. El trabajo material ha tenido su fuente de origen en el intelecto del hombre.

. **Trabajo Intelectual**²⁵ "se entiende que se emplea un esfuerzo y aplicación del intelecto. El trabajo intelectual tiene su origen, en la expresión en la materia hecha trabajo gracias a la intervención ejecutante del hombre".

²⁴ Guillermo Cabanellas. "Obra citada, Tomo I. Pág. 24.

²⁵ Alfredo Sánchez Albarado, Obra citada, Pág. 24.

Sin embargo la distinción no es radical entre estos dos sistemas, ya que no puede haber una separación precisa, en que el trabajo intelectual, el más profundo necesita del auxilio del trabajo material y el trabajo manual o material, el más sencillo, requiere de cierta actividad intelectual.

1.5.- Concepto El trabajo

Engels define al trabajo como: “la condición básica y fundamental de toda la vida humana”²⁶ , que por tanto la mayoría de los seres humanos dedican gran parte de la vida al trabajo. Por lo que la organización laboral se constituye en uno de los ámbitos en que el hombre se recrea a sí mismo y busca en él la realización que le permita parecerse cada vez más al tipo de persona que desea ser, en armonía y con lo que considera la razón de su vida²⁷.

Por su parte Abelardo Villalpando define al trabajo como:

“una actividad consciente, no exenta de sacrificio que el hombre realiza para la producción de bienes útiles para la satisfacción de sus necesidades, a las de las perpetuación de la especie y a las del progreso de las fuerzas productivas de la sociedad, cuyo desarrollo marca el tránsito de un modo de producción social a otro más avanzado”²⁸.

En general la doctrina define al trabajo como todo esfuerzo mental que realiza todo ser humano para una remuneración económica, y jurídicamente es la prestación de servicios sujeta a remuneración periódica.

Sin duda, el trabajo es una actividad donde el individuo a través de ella, con su fuerza e inteligencia, transforma la realidad y hace posible la sociedad. El trabajo también es el

²⁶ Giraldo Javier, Perspectivas del acoso laboral en el contexto boliviano. 1999. Pág. 208.

²⁷ Zepeda F. El Ámbito Laboral. 2000, Pág. 208.

²⁸ Jimenez Sanjinés, Raúl. Lecciones de Derecho Laboral. 2001. Pág. 10.

espacio de desarrollo de la personalidad, es uno de los modos de relación humana y la calidad de esas relaciones, es el parámetro de un entorno laboral saludable.

La Organización Internacional del trabajo OIT, le adiciona a las características señaladas, el componente productivo y social, con respeto a los derechos laborales, con ingresos adecuados, con protección social, con dialogo social, libertad sindical, negociación colectiva y participación²⁹. Por ende las condiciones de trabajo deben estar libres de discriminación, violencia y engaño.

Este último componente enfatiza en que el trabajo debe estar libre de discriminación y violencia, con protección social, dialogo social. Pues un trabajo sin estos elementos, no cumpliría la función de desarrollo de la personalidad.

1.6.- El derecho al trabajo digno.

El Art. 46 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que “toda persona tiene derecho al Trabajo Digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”

Este precepto importa dos aspectos importantes; primero, un concepto moderno del derecho al trabajo; “el derecho al trabajo digno”, que sustituye en la Nueva Constitución al tradicional concepto de derecho al trabajo. Esto claramente es un avance, puesto que la dignidad es un elemento que reviste en la Constitución al derecho al trabajo, que lo amplía y se manifiesta en toda la Sección III de la Ley Suprema y se constituye en columna vertebral de los derechos fundamentales y en particular en los derechos laborales y la relación laboral.

²⁹ OIT <http://www.ilo.org/public/spanish/decent.htm>

El artículo otorga al trabajador el derecho a una fuente laboral estable, es decir, el derecho a la estabilidad laboral como derecho fundamental, en condiciones equitativas y satisfactorias, que no dañen su dignidad de ser humano.

Otro de los derechos fundamentales es el derecho al trabajo, entendido como: "...la potestad o facultad que tiene toda persona a encontrar y mantener una ocupación que le permita asegurar su propia subsistencia y la de aquellos que se encuentran bajo su dependencia..."³⁰.

Sin embargo, el concepto citado restringe algunas cuestiones, y se limita solo a un deber del legislador a satisfacer las necesidades de empleo de las personas y al derecho subjetivo de la persona a exigir este derecho para su subsistencia.

Desde otra visión de la doctrina, el derecho al trabajo abarca a más aspectos de los tradicionalmente señalados, como los deberes de acción y de abstención exigibles judicialmente o como la exigencia de la no discriminación en el empleo, la causalidad del despido, protección por desempleo, entre otros³¹.

1.7.- La estabilidad laboral

El artículo 46 de la Nueva Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho "a una fuente laboral estable", la estabilidad laboral como derecho fundamental.

Una definición amplia de la estabilidad laboral lo hace De la Cueva, para quien la estabilidad laboral consiste en el derecho para conservar su trabajo durante todo el tiempo en el que subsista el trabajador, así como de percibir los beneficios correspondientes. Además, añade que la estabilidad laboral, consiste en una garantía

³⁰ Yañes Cortez Arturo, Filosofía del Derecho. Editorial, Excelsior Edición 2da. 2006. Pág. 210.

³¹ Blancas Bustamante Carlos. La Dignidad y el Estado Social-democrático del derecho. Astorga España. 2003. Pág. 98.

reconocida por la legislación y una manifestación de la “justicia social” que permite tener al trabajador y sus dependientes, una certidumbre del presente y del futuro³².

2.- AGENCIAS DE EMPLEO

2.1.- Origen

El fenómeno de las Agencias de Empleo no es nuevo en Bolivia ni en el mundo. Es más es un fenómeno que, en sus inicios, trajo consigo la indudable explotación de las personas que por diferentes razones se veían impedidas de obtener un empleo, lo que ha llevado hasta el día de hoy sean vistas como entes que atentan a los derechos de los trabajadores.

En Bolivia la dictación del Decreto Supremo No. 21060 el 29 de agosto de 1985, contribuyó a la precarización de las condiciones de empleo, sobre todo por la vigencia de la libre contratación, que se constituyó en un instrumento al servicio de los empleadores en desmedro de los derechos e intereses de los trabajadores.

Pero no solo fue la libre contratación la que influyó en esta realidad, sino también la política de achicamiento del aparato del Estado y de "relocalización" que se puso en práctica desde aquella época, la que contribuyó a generar desempleo y, con él, a incentivar el surgimiento y desarrollo de las Agencias de Empleo Privadas.

Estas Agencias de Empleo Privadas desarrollan su actividad de intermediación entre la oferta y la demanda laboral ante la ausencia de una regulación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

³² Reynoso Castillo Carlos. "El Derecho Individual en América Latina". 2001, Pág. 94.

2.2.- Concepto de Agencia de Empleo

Según el Convenio No. 181³³ se designa a "Agencias de Empleo a toda persona física o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que presta uno o más de los servicios siguientes en relación con el mercado de trabajo:

- (a) servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin que la agencia de empleo privada pase a ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse;
- (b) servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica (en adelante "empresa usuaria"), que determine sus tareas y supervise su ejecución;
- (c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, como brindan información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica".

Según el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 005-2003-TR,³⁴ se entienda por "Agencias Privadas de Empleo a aquellas personas jurídicas independientes de la Administración Pública, que intervienen en el mercado de trabajo a efectos de vincular ofertas y demandas de empleo, sin convertirse en parte de las relaciones que se deriven entre los solicitantes de empleo y las personas naturales o jurídicas que requieren trabajadores".

Entonces podemos concluir que se entiende por:

³³ Convenio No. 181 "Sobre las Agencias de Empleo Privadas", 1997: Art. 1.

³⁴ Decreto Supremo No. 005-2003-TR, Concordancias: R.M. No. 216-2004-TR (Aprueban directiva de procedimiento de registro de Agencias privadas de Empleo) Art. 2.

Agencias de Empleo a toda persona individual o colectiva con o sin fines de lucro que se dedique a articular la oferta con la demanda laboral, sin convertirse en parte de las relaciones laborales, conectando su funcionamiento al mercado de trabajo.

2.3.- Características de las Agencias de Empleo.- Son las siguientes:

- Se constituyen en articuladores de la oferta y la demanda.
- Su ocupación principal es lograr el empleo de trabajadores.
- No reclutan a grupos de trabajadores, sino realizan una articulación individualizada.
- No forma parte de las relaciones laborales.

2.4.- Roles de las Agencias de Empleo

Las Agencias de Empleo Privadas, por no ser instituciones del Estado, no tienen competencias en el sentido jurídico del término. Por eso se hace referencia a ellas en términos de "roles" que cumplen dentro de la sociedad.

Las Agencias de Empleo privadas pueden ser de carácter unipersonal o societario y, desde otro punto de vista, pueden ser de carácter lucrativo o no lucrativo. Pero ninguna de ellas se encuentra registrada en el Gobierno Municipal como tal, pues no existe en tales gobiernos una actividad específica relativa a la materia.

En cuanto a su carácter lucrativo o no, se ha podido evidenciar que un abrumador porcentaje de las agencias que se señalan tienen carácter lucrativo, existiendo sólo la

Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días (Mormones) como agencia de empleo privada no lucrativa³⁵.

Lo cierto es que, cualquiera sea la forma que adopten para su funcionamiento, están obligadas a cumplir toda la normativa que rige en Bolivia y no solamente la que rige en materia laboral.

En tal sentido, si se trata de una empresa unipersonal deberá contar con su instrumento constitutivo y su respectiva inscripción en Fundempresa; si es asociación o fundación, deberá contar con resoluciones de reconocimiento de personería jurídica y así sucesivamente.

2.5.- Clases de Agencias de Empleo

2.5.1.- Las Agencias de Colocación con fines lucrativos.- "Son toda persona, sociedad, institución, oficina u otra organización que sirva de intermediario para procurar un empleo a un trabajador o un trabajador a un empleador, con objeto de obtener de uno u otro un beneficio material directo o indirecto"³⁶.

2.5.2.- Agencias de Colocación sin fines lucrativos.- "Son los servicios de colocación de las sociedades, instituciones, agencias u otras organizaciones que, sin buscar un beneficio material, perciban del empleador o del trabajador, por dichos servicios, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera"³⁷.

³⁵ CABEZAS Enrique, En conversación con el Responsable de la Mencionada Iglesia, esta agencia no cobra ningún monto de dinero a quien acuden en busca de sus servicios, pues no consideran correcto cobrar a una persona que está desocupada.

³⁶ Convenio 96, "Convenio sobre las Agencias retribuidas de colocación, 1949", Art. 1, Núm. 1, inciso a.

³⁷ Convenio 96, "Convenio sobre las Agencias retribuidas de colocación, 1949", Art. 1, Núm. 1, inciso b.

2. 6.- Carácter no exclusivo de la Intermediación laboral

Se ha observado que muchas de las Agencias de Empleo Privadas no se dedican con exclusividad a la intermediación laboral, sino que tienen otras actividades, como la intermediación de bienes raíces, por lo que varias de ellas se denominan "comerciales".

2.6.1.- Intermediación Laboral

Es la actividad realizada por la agencias de empleo públicas o privadas, cuya característica principal es dedicarse a lograr el empleo de trabajadores, mediante la articulación de la oferta y la demanda laboral, sin convertirse en parte de las relaciones laborales, ligando por tanto su funcionamiento al mercado de trabajo.

En la ciudad del Alto proliferan las Agencias de empleo ilegales que trabajan a ocultas bajo el nombre de "comerciales". "Éstas son susceptibles de incurrir en delitos de trata y tráfico de personas para explotarlas laboral o sexualmente"³⁸.

Este hecho, en apariencia normal, es de suma importancia porque a veces el funcionamiento de tales agencias resulta encubierto y puede dar lugar a graves desviaciones como la trata de personas, lo aconsejable es que se dedique a una sola actividad.

En suma y tal como se puede advertir, existe infinidad de tipos de agencia de empleo privadas y diversas modalidades de funcionamiento.

2.7.- Oficinas de avisos de empleos

Una de las modalidades que se ha podido observar es la que tiene relación con la existencia de ciertas oficinas y de ciertos medios de comunicación, que se dedican a la

³⁸ Periódico El Cambio, de fecha 18 de enero.

difusión de avisos relativos a empleos, sea desde el punto de vista de la oferta como de la demanda.

En esa línea, se ha constatado que varios periódicos de circulación nacional difunden avisos relativos a fuentes de trabajo. También se constato que existen radioemisoras que desarrollan actividad de intermediación laboral, aunque por su puesto no lo hacen de manera exclusiva y las mismas se encuentran localizadas en determinados programas radiales.

2.8.- Vulneración de los derechos de los trabajadores

En muchos casos, a través de esta intermediación, se promueve la vulneración de derechos de los trabajadores, siendo que estas entidades debieran constituirse más bien en guardianes de sus derechos.

Asimismo, al no haber ninguna actividad de vigilancia o control del desarrollo de las actividades de las agencias de empleo privadas, como se ha señalado anteriormente, lo que hace que las mismas desarrollen sus labores en amplios márgenes de autonomía y libertad. Lo anterior se traduce, en que muchas de las agencias actúan en contra de los intereses de los trabajadores.

Las Agencias a que se hace referencia, realizan su tarea de articulación laboral mayoritariamente para trabajo del hogar, actividades textiles, ayudantes de cocina y niñeras. Es necesario regular el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas, por existir en un número considerable que funcionan en ausencia de una regulación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

La ley No. 2450, del 9 de abril de 2003, Ley de Regulación del Trabajo Asalariado, Artículo 14³⁹ señala "que el salario no debe ser menor que el salario mínimo nacional", que el contrato puede ser verbal o escrito, la jornada laboral con diez horas de trabajo

³⁹ Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar " Ley No. 2450 del 9 de abril de 2003", Artículo, 14.

máximo, así como para los menores de edad, determina también la vacación obligatoria y el aguinaldo.

3.- TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Cuando hablamos de trata de personas, estamos haciendo referencia a la compra y venta de seres humanos. Generalmente la trata está relacionada con la explotación y la esclavitud.

Recordemos que en la historia de la humanidad la trata de personas se remonta a la época de la esclavitud y desde entonces ha tomado diferentes significados. Así por ejemplo en la época de la esclavitud, la trata de personas - de raza negra - era una actividad socialmente aceptada por la población y los Estados en la medida que generaba cuantiosos ingresos económicos, este tipo de trata estaba destinada exclusivamente a personas de origen africano que eran esclavizados para obligarlos a trabajar en la minería y/o la agricultura en otros continentes.

3. 1.- Trata de personas o trata de blancas

El término trata de blancas se usaba a finales del siglo XIX, la trata de personas - de raza blanca - denominada trata de blancas transatlántica, se constituyó en una actividad ilegal porque secuestraba y esclavizaba a mujeres europeas (países de Europa del Este, Asia, África y América) de tez blanca para prostituirlas, venderlas, explotarlas sexualmente o concubinarlas a la fuerza en países árabes, africanos, etc. La trata de blancas fue considerada una actividad ilegal basada en el elemento racial.

En la actualidad trata de personas denomina a la esclavitud de seres humanos sin importar la edad, sexo o la raza. Por las características de la trata del siglo XXI, puede considerarse un crimen de lesa humanidad porque:

1. atrapa mayoritariamente a niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. De este universo, datos nacionales, mundiales informan que el 80% de las víctimas de trata son mujeres, "mayoritariamente niñas y adolescentes".

De acuerdo al Art. 281 bis del Código Penal Boliviano⁴⁰ "Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a 1(15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: Venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos, reducción a esclavitud o estado análogo, explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre, servidumbre costumbrista, explotación sexual comercial, embarazo forzado, turismo sexual, guarda o adopción, mendicidad forzada, matrimonio servil, unión libre o de hecho servil, reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas, empleo de actividades delictiva, realización ilícita de investigaciones biomédicas.

2. en un mundo globalizado, también el crimen está globalizado qua ha configurado el mundo según sus intereses en países de origen, de tránsito y de destino. Las Naciones Unidas estima que hay 24 millones de víctimas de la trata de personas en el mundo. Nuestro país está considerado como país de origen de la trata, es decir, lugar donde los tratantes atrapan a sus víctimas para luego transportarlos a otros países.

⁴⁰ Ley No. 1768 (Código Penal) Del 11 de marzo de 1997, Art. 281, Modificado por Ley No. 263 de fecha 31 de julio de 2012, Art. 34, Ahora Art. 281 Bis.

La definición de este delito, la encontramos en el **Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños** (También conocido como el Protocolo contra la trata de personas o protocolo de Palermo, porque se firmo en esa ciudad del País Italiano), complementario a la **convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**⁴¹ el cual se describe a continuación.

3.2.- Concepto de trata de personas

Por "**Trata de Personas** se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"⁴².

La trata de personas es una forma de esclavitud (principalmente sexual o laboral) mediante el secuestro, el engaño o la violencia.

Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaño (tales como falsas ofertas de trabajo, u ofertas donde no se aclaran las condiciones en que se realizará el trabajo) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. Este delito considera a los seres humanos como objeto de mercancías y comercio.

⁴¹ Adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, en la ciudad de Palermo-Italia.

⁴² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 3, inciso a).

En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción o violencia y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.

3.3.- Elementos que caracterizan a la trata de personas

En ese sentido el delito de la Trata de personas debe entenderse como un proceso que comienza en : a) la captación - reclutamiento ; b) traslado - desplazamiento; c) acogida - recepción; y culmina con d) un fin vinculado generalmente a la explotación para ello utiliza un sinfín de medios explícitos e implícitos(sutiles).

A continuación se describen los principales elementos característicos del delito de la Trata de personas.

a) Captación.- es la forma de reclutamiento o contacto entre la víctima y el tratante utilizando para ello un sinfín de artimañas acordes al avance de la tecnología y el contexto (social, familiar, psicológico y cultural), estas pueden ser en general mediante el contacto o interacción directa entre el tratante y la potencial víctima (abordaje personal); o cuando el tratante utiliza diversos medios de enlace (agencias de empleo, medios de comunicación , Nuevas Tecnologías Informativas y de Comunicación tales como el internet, redes sociales, facebook, entre otras);

b) Traslado o desplazamiento.- que se realiza del lugar de origen de la víctima a un lugar de destino, que es generalmente desconocido para la víctima, en donde se promoverá un fin vinculado a la explotación.

De ahí que viene la clasificación en :

1.- Trata Interna.- se desarrolla en el interior del país sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales. No existe cruce de frontera. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país, normalmente de zonas caracterizadas por sus problemas estructurales de pobreza o conflicto social a zonas "más desarrolladas y con mejor nivel de vida" La relación también se puede ver con el traslado de zonas rurales a zonas urbanas.

2.- Trata Externa.- que se realiza entre países; las víctimas son trasladadas o desplazadas a países terceros. Al igual que la migración existe la clasificación entre país de origen, tránsito y destino. Generalmente los países de origen son aquellos con cuadros de pobreza y menores oportunidades de desarrollo y los de destino aquellos con situaciones que aparentan "mayor prosperidad". Sin embargo, muchos países pueden ser lugares de origen, tránsito y destino a la vez, como es el caso de Bolivia. En trata externa, es donde las personas tratadas, pueden estar sujetas al delito de tráfico ilícito de migrantes.

3.- Mixta.- es decir que puede existir trata interna - nacional y trata externa - internacional, ambas a la vez.

c) Acogida.- recepción y/o retención, que generalmente está ubicado en el lugar donde la víctima será posteriormente explotada o en alrededores de la misma, cuartándoles de cualquier medio de comunicación con el exterior, ejerciendo diversas formas de control y coerción, limitando en sobre manera su libre desenvolvimiento. Está muy ligado a la privación de libertad;

d) Finalidad.- ejercida por el tratante en contra de su o sus víctimas, donde impera la violación de sus derechos humanos, principalmente la vida, libertad dignidad e integridad, y que generalmente se encuentra vinculada a la explotación.

Se identifican diferentes fines de la trata:

1. **Explotación Laboral.**- incluye trabajos en condiciones de esclavitud o esclavitud por deudas, puede incluir utilización para tráfico de drogas y la mendicidad obligada.

2. **Venta o vaciamiento ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.** Consiste en traficar con personas vivas o muertas con el fin extraerles sus órganos y comercializarlos en el mercado negro. Violencia sexual comercial- convertir a niños, niñas y adolescentes en objetos de consumo, mercancía para el placer sexual, mayoritariamente del adulto. Incluye pornografía, turismo sexual.

3. **Reducción al estado de esclavitud u otro análogo,** por ejemplo niños en conflictos armados donde se atrapan sobre todo varones para ser entrenados en el manejo de armas y el ejercicio de la violencia.

4. **Tenencia ilegal** - apropiación de una vida humana: inscripción de niños como si fueren hijos biológicos para fines desconocidos (lucro, esclavitud laboral, venta de órganos)

5. **Turismo sexual** - Es la utilización de personas, para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.

6. **Mendicidad forzada** - Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

7. **Matrimonio Servil** - A través de la existencia del matrimonio real o ficticio, o unión libre de hecho, por el cual una o uno de los cónyuges o convivientes, explota a la otra o al otro.

e) **Medios.**- los tratantes con el propósito de propiciar una actividad o conducta criminal (captación, traslado, recepción y fin de explotación), se valen de diferentes medios para someter a la víctima a este delito; estos pueden variar, desde los explícitos: mal uso del poder, la violencia, coacción, amenaza, chantaje, dar o recibir pagos o beneficios, entre otros, hasta los implícitos (sutiles), como el enamoramiento, fraudes o engaños principalmente.

3.4.- Actores del delito de la trata de personas

3.4.1.- Víctimas

La víctima es la "Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito"⁴³, en nuestro código de procedimiento penal se considera víctima " A las personas directamente ofendidas por el delito"⁴⁴.

En este sentido se considera víctima del delito de trata de personas a todo sujeto que este inmerso en el proceso de captación, transporte, traslado, acogida o recepción con fines de explotación, y que sea considerado como objeto de mercancía y comercio por una o grupo de personas, vulnerando sus derechos humanos.

⁴³ Manuel Osorio, 2Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 2006 edición. 2004 Palabra "Modus faciendi" u "operandi"..

⁴⁴ Ley No. 1970, Ley de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal. Título III, víctima y querellante, Art. 76 (Víctima).

Toda persona sin importar la raza, edad y credo, está en riesgo de ser víctima del delito de trata de personas, sin embargo algunos grupos pueden estar en mayor grado de vulnerabilidad, por sus condiciones sociales, familiares y individuales, ellas son:

- Niños, niñas y adolescentes, en situación de calle o que están en la calle en busca de su primer empleo o trabajan en constante migración, con cultura diferente al lugar de origen.
- Jóvenes Mujeres, en situación de calle que buscan su primer empleo o trabajan en constante migración, con cultura diferente al lugar de origen, con trastornos y retardo mental, familia desestructurada, analfabetas o con educación escolar limitada.
- Adultas mujeres, desplazadas que buscan el primer empleo, con educación escolar limitada, con abandono de esposo, pobreza moderada y extrema.

3.4.2.- Abusadores - Clientes

Es todo individuo que se aprovecha indignadamente de un desequilibrio de poder entre él - ella y una persona en situaciones de trata de personas; siendo el usuario concurrente y demandantes de mercancía (víctima de este delito), para satisfacer alguno de sus instintos y deseos más bajos, o beneficiarse económicamente a través de la explotación (fines de trata de personas).

Este cliente - abusador puede pertenecer a cualquier condición social. nivel educativo, casado o soltero, hombre o mujer. Esta condición de cliente abusador, puede ser debido a diferentes razones y circunstancia (oportunidad, búsqueda de personas para ser explotadas, pedófilos).

Es necesario mencionar que sin la demanda de víctimas de trata de personas, por parte de abusadores - clientes, este delito no tendría el crecimiento desmesurado y alarmante en muchas de las ciudades, departamentos, regiones de Bolivia y el mundo.

3.4.3.- Tratantes: Sujetos, Organizaciones y redes vinculadas al delito de trata de personas

Tipificación de especialidades., la trata de personas, por sus propias características organizativas, permite establecer una tipificación⁴⁵ de los diferentes especialidades inherentes a las labores que desempeñan los tratantes:

- a) Entregadores o enganchadores.-** son las personas que descubren y abordan a las víctimas.
- b) Negociadores o intermediarios.-** Son agentes de enlace entre los enganchadores y las casas de prostitución y/o lugares de explotación.
- c) Comisionistas.-** Son personas que trabajan en oficinas de colocación (agencias de empleo) y publican avisos ilusorios en los periódicos.
- d) Falsificadores.-** Proporcionan documentación falsa a las víctimas, generalmente para trasladarlas a otros países.
- e) Indicadores.-** Se ocupan de vigilar los movimientos de la policía para alertar sobre cualquier operativo o allanamiento.
- f) Comerciantes sexuales.-** Son los propietarios de las casas de prostitución o lenocinios, legales o clandestinos, que comercian con el sexo.

⁴⁵ Philippon, Odette. La trata de Blancas. Buenos Aires. 1989.

g) Rufianes o Proxenetes.- Personas que viven del dinero producto del comercio sexual que realizan una o varias víctimas. Su forma de trabajo consiste en la coerción, el miedo y/o el castigo físico si no cumplen con sus exigencias.

3.5.- Elementos que definen la trata de personas

Los elementos que definen a la trata de personas son:

a) Qué hace: capta, transporta, traslada, acoge o recibe.

b) Cómo lo hace: amenaza o se hace uso de la fuerza, la coacción, el secuestro, fraude y el engaño, se abusa del poder y/o identifica a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

c) Para qué lo hace: para someter a sus víctimas a explotación laboral, para someterlas a violencia sexual comercial, para extracción o vaciamiento de órganos, para someterlas a mendicidad forzada, para incorporarlas en conflictos armados, entre otros.

d) Por qué lo hace: porque genera cuantiosas ganancias económicas, es el segundo negocio más lucrativo del mundo - el primero es el tráfico de drogas y el tercero es el tráfico de armas.

e) Quiénes lo hacen: el crimen organizado a nivel local, regional y mundial.

f) A quienes atrapan: a niños, niñas, adolescentes y mujeres preferentemente a niñas y adolescentes mujeres.

Bolivia, ubicada en el centro de Sudamérica se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Como en muchos otros países la

pobreza que, principalmente, se manifiesta en las mujeres, los pueblos indígenas, población infantil, adolescente y joven, grupos que históricamente han sido excluidos y pasados a la invisibilidad, siendo considerados vulnerables ante diferentes infamias y flagelos contra su humanidad, como es el caso del delito de la trata de personas.

Los tratantes a través de sus formas sofisticadas de operar, desde los principales medios de captación hasta los frecuentes fines de explotación, ha promovido un acelerado crecimiento, sumando cada día innumerables víctimas.

Según los datos estadísticos de casos atendidos por la fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELC-C, división trata y tráfico de personas, a nivel nacional se registraron los siguientes casos de trata y tráfico de personas⁴⁶:

En la Gestión 2009 se registraron 286 casos de trata y tráfico de personas.

En la Gestión 2010 se registraron 256 casos de trata y tráfico de personas.

En la Gestión 2011 se registraron 229 casos de trata y tráfico de personas.

En la Gestión 2012 de enero a septiembre, se registraron a nivel nacional 232 casos.

Este delito se suscita en diferentes escenarios, pero se concentra en áreas consideradas pobres, en situación de riesgo y desventaja social, como las áreas rurales.

Como se observa el delito de trata y tráfico de personas es un problema que va creciendo de manera acelerada en Bolivia además que se constituye en un delito tipificado y sancionado por el Código Penal Boliviano, Ley No. 1768⁴⁷, en los artículos 281 bis y 321 bis que anteriormente fueron modificados por Ley No. 263 de fecha 31 de julio de 2012.

⁴⁶ CECASEM Fuerza Especial de lucha contra el Crimen: Datos Estadísticos de la Felc-c.

⁴⁷ Ley 1768, de 11 de marzo de 1997, Código Penal, Art. 281 Bis y 321 Bis modificados anteriormente por Ley No. 263 de fecha 31 de julio de 2012.

4.- CONCEPTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Uno de los fenómenos, que se vienen suscitando a nivel mundial es el fenómeno migratorio, la cual mueve un número considerable de personas⁴⁸ por la que diversos países, especialmente los que cuentan con recursos económicos altos (EEUU, Europa), consideradas como lugares de destino, instalaron un fin de normas, para "regular" la migración (por no decir frenarlas).

Esta normativa que restringe y en algunos casos prohíbe la libre tránsito entre países (un retroceso para una ciudadanía universal), hace que muchas personas-individuos, que por diversos factores, principalmente socio-económico-político, buscan migrar a diferentes países de destino utilizando para ello medios ilícitos para cruzar la frontera, como la falsificación de documentos, cohecho, medios coactivos, entre otros, conllevando a una migración irregular, fenómeno que se ha convertido en un problema estructural en muchas regiones del mundo. A partir de ello es que las redes y organizaciones "traficantes de seres humanos", aprovechan esta situación, solicitando un beneficio para facilitar la entrada clandestina.

La definición de este delito, la encontramos en el **Protocolo Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**, que complementa la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, instrumento normativo internacional.

Por "**Tráfico ilícito de migrantes**" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; Por "entrada Ilegal" se entenderá el paso

⁴⁸ Actualmente hay cerca de 192 millones de personas viviendo fuera de su país de origen, lo que representa alrededor del 3% de la población mundial y va a seguir creciendo ([http://mastrabajo.wordpress.com/2008/04/08/la migración-en-el-siglo-xxi-como- uno -de-los-temas-mundiales-determinantes/](http://mastrabajo.wordpress.com/2008/04/08/la-migración-en-el-siglo-xxi-como-uno-de-los-temas-mundiales-determinantes/)).

de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;⁴⁹.

El delito de tráfico ilícito de migrantes, es un proceso que es vinculado al traslado y entrada ilegal, pasando para ello por un país de origen, tránsito (no siempre) y de destino.

Mencionar que la mayoría de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito, se convierten en una población susceptible y proclive de ser víctima del delito de trata de personas, por el hecho de no contar con la documentación requerida en el país de destino y no conocer las leyes y normas del mismo, repercutiendo en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

4.1.- "Trata" y "Tráfico" no son sinónimos

Trata y tráfico son palabras distintas, y remiten a distintos delitos. El tráfico ilícito de migrantes consiste en la facilitación del ingreso irregular de una persona a un país que no es el suyo. Este ingreso ocurre de forma irregular o clandestina, y con la asistencia de un tercero (el "coyote") que recibe a cambio dinero u otros beneficios. Quien comete el delito es el traficante, que facilita el ingreso clandestino. Es importante recordar que sin cruce irregular de una frontera internacional con asistencia de un tercero, no hay tráfico ilícito.

La trata de personas, a diferencia del **tráfico**, no requiere del cruce de una frontera internacional. Quienes explotan a las víctimas son Tratantes.

En ocasiones, el tráfico ilícito de migrantes puede estar asociado a la trata. Esto ocurre cuando traficantes y tratantes forman parte de una red que hace dinero facilitando el

⁴⁹ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. No. 3, inciso a) y b).

ingreso ilegal de personas y posteriormente explotándolas sexual o laboralmente en el lugar de destino.

Es conveniente evitar expresiones tales como "tráfico humano" o "tráfico de mujeres", ya que son imprecisas y sólo aportan confusión. Parte de esta confusión deriva de traducciones erróneas de los términos utilizados en inglés. En inglés, "trafficking" significa trata; en tanto que tráfico es "smuggling", en alusión al "contrabando" de una persona a través de una frontera internacional.

4.2.- Diferencia y similitudes entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

4.2.1. - Trata de Personas

- Es involuntario, el tratante recurre al engaño para trasladar a su víctima otro lugar.
- La relación del tratante con su víctima es de por vida, una vez que ésta llegó al lugar de destino.
- La finalidad de este delito es la explotación de la víctima.
- Es un delito contra la persona.

4.2.2 .- Tráfico ilícito de Migrantes

- Es voluntario, la víctima recurre al traficante para ser trasladada a otro lugar.
- La relación del traficante con su víctima termina, el momento de la llegada de la víctima al lugar de destino.
- La finalidad de este delito es el traslado de la víctima.

- Es un delito contra el Estado.

4.2.3.- Similitudes

- Son negocios ilícitos que lucran con la vida humana.
- Existen redes y organizaciones criminales.
- Ambos son delitos que atentan contra la humanidad de las personas.

4.3.- Como funciona la trata de personas

La trata de personas es un proceso que incluye diversas acciones: el reclutamiento o secuestro, el traslado (ya sea dentro de un mismo país, o entre diferentes países), la recepción y alojamiento de la víctima en el lugar de destino, y su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción y violencia.

Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (redes de tratantes) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian su traslado; son dueños, administradores o regentes de los lugares donde las explotan, o "alquilan" a las víctimas a terceros a cambio de una renta. Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, deudas y violencia que las víctimas no puedan - o crean que no pueden - salir de su situación de esclavitud. En general, los tratantes retienen los documentos de las víctimas como una forma más de coacción. En el caso de los extranjeros y extranjeras los amenazan con la deportación o la cárcel.

La trata de personas tiene dos finalidades principales: la explotación sexual y la explotación laboral. La trata de personas es un delito de difícil visibilización por diversos motivos:

- Primero, porque a menudo las víctimas o sus familiares no denuncian por temor a las represalias.
- Segundo, porque muchas personas consideran "naturales" las formas más frecuentes de explotación (sexual y laboral) y no ven, o ignoran, o desconocen, la coacción mediante la que se asegura la sumisión de las víctimas

4.4.- Violencia sexual comercial

La violencia sexual comercial es una violación fundamental de los derechos del niño, niña o adolescente en el que es considerado/a un objeto sexual y una mercancía⁵⁰. Actualmente en América Latina y el Caribe hay millones de niñas y adolescentes en situación de esclavos sexuales, que han sido prostituidas /os.

Las poblaciones de mayor vulnerabilidad son los niños y niñas adolescentes y mujeres quienes sufren violencia sexual comercial, explotación laboral, explotación sexual e, incluso, la venta ilegal de sus órganos.

En Bolivia, mujeres jóvenes son buscadas para la industria del sexo como novias o esposas con destino en Europa, Estados Unidos y Japón. Asimismo, bolivianas son trasladadas a otros países como domésticas y a veces se convierten en víctimas de explotación laboral. También se ha detectado una creciente demanda de varones para trabajar en las minas, agricultura o fábricas en países como Brasil y Argentina. La demanda de bebés, niños y niñas para adopciones en el extranjero y el tráfico de órganos, por último, serían otro tipo de manifestaciones de la trata en Bolivia⁵¹.

⁵⁰ Declaración y programas de acción y retos. "Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños. Estocolmo 1996).

⁵¹ Estrategia Nacional de lucha contra la trata y tráfico de personas 2005.

CAPITULO III

LA REGULACION DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

1.- REGULACIÓN

1.1.- Concepto de Regulación

En si es la acción y efecto de regular ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar, normar. El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

Según Manuel Ossorio⁵² Regulación, es el ordenamiento o régimen de algo.

Establecimiento de normas, reglas, leyes dentro de un determinado ámbito.

1.2.- Objeto de la Regulación

El objeto es mantener el orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

1.3.- Las Agencias de Empleo Privadas en Bolivia

Pese a que Bolivia ha ratificado la Parte II del Convenio No. 96 de la OIT, relativa a la supresión progresiva de las agencias de empleo privadas, la ausencia de una reglamentación emitida por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que regule dicha situación ha determinado que en la hora presente existan muchas

⁵² Manuel Ossorio " Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 25a Edición Actualizada, corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 857.

agencias de empleo privadas que desarrollan sus actividades en el territorio nacional a su libre albedrío.

Las agencias de empleo privadas que funcionan en Bolivia, lo hacen al margen de la ley. Por la falta de una regulación legal, ciertas agencias de empleo privadas actúan en realidad como verdaderos enganchadores⁵³ (El enganche es una modalidad que tiene por objeto la contratación de trabajadores por terceros que intermedian entre la oferta y la demanda laboral), trasladando trabajadores de un lugar a otro, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Para cualquier traslado de trabajador se lo debe realizar conforme a lo que determina el Artículo 9⁵⁴ de la Ley General del Trabajo.

Al respecto de la Cueva "sostiene que la intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre"⁵⁵

1.4.- Los efectos del Accionar de las Agencias de Empleo Privadas

De ese modo, el accionar de las mencionadas agencias se traduce, en primer lugar en la existencia de infinidad de las mismas, en lo que se refiere a la prestación de servicios, existiendo desde aquellas que se dedican con exclusividad a la intermediación laboral, hasta aquellas otras que tienen a la misma como una más de sus actividades.

Lo anterior se expresa también en el hecho de que existan agencias que realizan cobros a los empleadoras, otras a los trabajadores y otras que cobran a ambos. El monto de la comisión que cobran no se encuentra regulado por ninguna norma legal.

⁵³ José Antonio de Chazal Palomo "Legislación Boliviana del Trabajo" Pág. 59.

⁵⁴ Ley General del Trabajo "Decreto Ley del 24 de mayo de 1939, elevado a Rango de Ley del 8 de diciembre de 1942, Art. 9.

⁵⁵ Cita de Sandoval Rodríguez Isaac - Arenas de Sandoval Ada Rosa, Legislación del trabajo 8a Ed. La Paz, 1989, Pág. 68.

Se puede evidenciar que existen agencias de empleo privadas que realizan no sólo tareas de intermediación laboral, sino también hacen efectivo el traslado de trabajadores a lugar distinto al de su residencia habitual, actuando en tales casos como enganchadores, pese a las prohibiciones legales al respecto.

Muchas agencias de empleo vulneran derechos de quienes solicitan trabajo.

Existen agencias de empleo privadas que en algunos casos, valiéndose de engaños, mañas y artificios, van reclutando, trasladando a menores y adolescentes para prostituirlas.

1.5.- Necesidad de Controlar las actividades de las agencias de empleo privadas

En el marco antes descrito y evidenciándose la inexistencia de una norma legal que regule el funcionamiento de tales agencias por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en la perspectiva de defender los derechos de los trabajadores.

En el desarrollo del presente trabajo también se observa que las agencias de empleo prestan servicios de publicidad de empleo, avisos de alquiler, préstamos de dinero y otros anuncios que son publicitados generalmente en pizarras y con colores llamativos.

Los dueños y administradores no se responsabilizan por la publicación de estos anuncios, sólo funcionan como intermediarios. Las agencias proporcionan datos de empleos de los cuales no todos son garantizados por ellos.

A las agencias de empleo se aproximan todo tipo de personas, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, de diferente género, en el común denominador es la búsqueda de trabajo. Los dueños, funcionarios y administradores de las agencias de empleo no toman conciencia de la situación a la que están exponiendo a sus usuarios; pero algunos de ellos sí, conocen que la actividad tiene características de explotación y que los más

requeridos, por la situación de ignorancia, ingenuidad, confianza excesiva, son las adolescentes y jóvenes los cuales "buscan su primer empleo".

El Art. 126⁵⁶ del Código del Niño, Niña y Adolescente, (Establece la edad mínima para trabajar) se fija en 14 años la edad mínima para trabajar. Los empleadores garantizan que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización.

También se señala en el Art. 127⁵⁷, que todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de los padres o responsables, además de ser comunicado a la Defensoría de la Niñez.

El artículo 23⁵⁸ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "toda persona tiene derecho, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

Es más esta declaración Universal señala que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y como tal debemos comportarnos fraternalmente unos con los otros.

El Ministerio de Trabajo actualmente no cuenta con un registro de todas las agencias de empleo privadas a nivel Nacional, pero en una inspección realizada por la Unidad Gestora de Empleos dependiente de la Jefatura Regional del Ministerio de Trabajo de El Alto⁵⁹, se identificó el funcionamiento "ilegal" de más de 200 "Agencias de Empleo", en esta urbe, mismas que realizan la intermediación laboral vulnerando la Ley General del Trabajo, donde no son reconocidas.

⁵⁶ Código Niño, Niña y Adolescente " Ley No. 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 126.

⁵⁷ Código Niño, Niña y Adolescente "Ley No. 2026 del 27 de octubre de 1999. Art. 127.

⁵⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Art. 23.

⁵⁹ http://radioatipiri.blogspot.com/2011/04/en-el-alto-identifican-mas-de-200_19.html.

Muchas de ellas reclutan, captan a mujeres y varones de diversas edades para trabajos de explotación laboral y sexual.

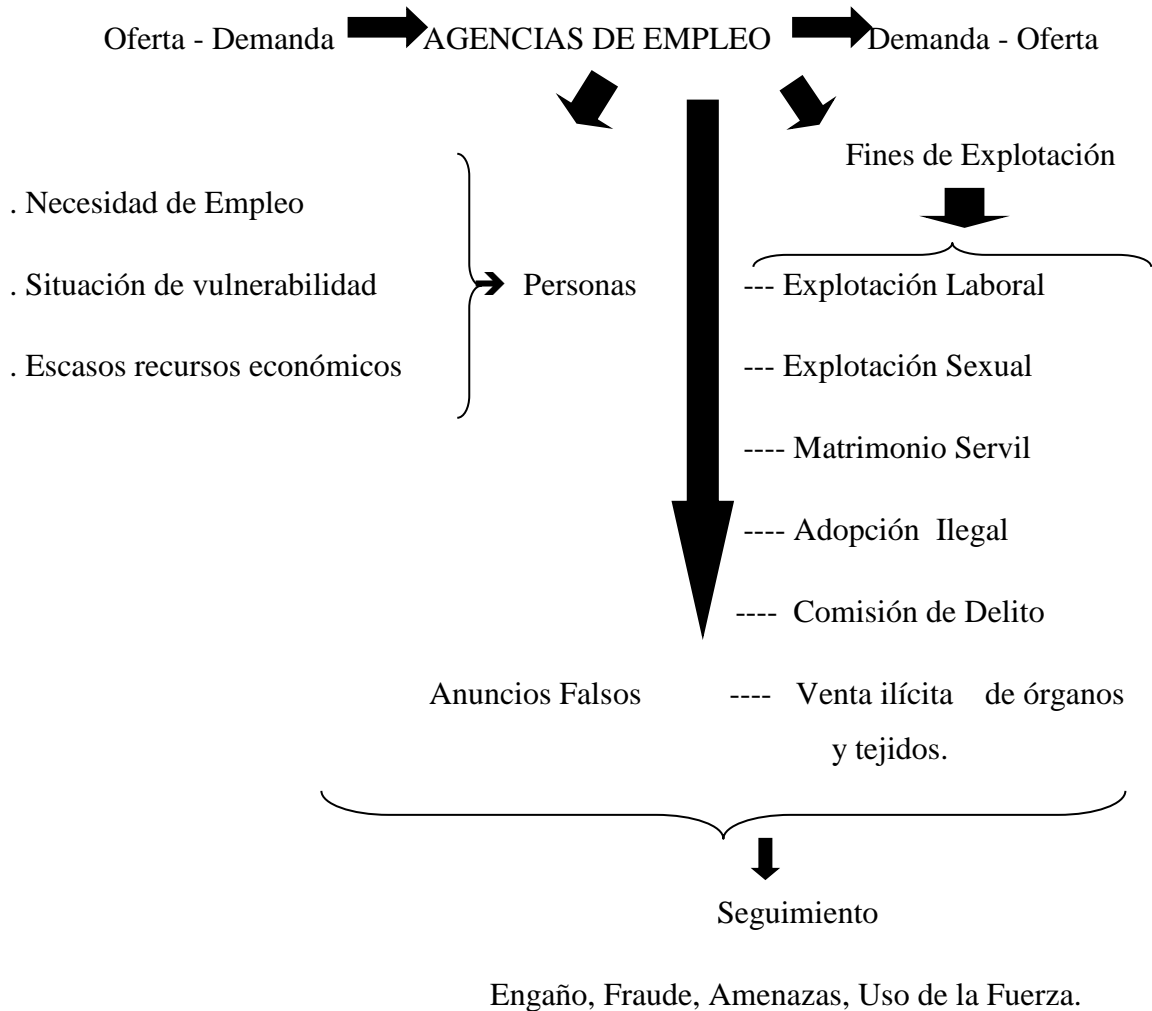
En el Alto se identifican las principales Agencias de Empleos Privadas y estas se encuentran en las avenidas:

Bolivia, Juan Pablo II, Alfonso Ugarte de la Ceja El Alto, Jorge Carrasco, 6 de marzo, Avenida Cívica, Franco Valle, 16 de julio, entre otras.

Evidenciándose la inexistencia de un reglamento que regule el funcionamiento de tales agencias en la perspectiva de defender los derechos de los trabajadores, se considera necesario que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emita un reglamento lo que permitirá controlar el funcionamiento de las agencias de empleo privadas.

Mientras no se emita el mencionado reglamento estas agencias de empleos privadas seguirán desarrollando sus actividades de intermediación laboral reclutando, captando a adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres de diversas edades con anuncios de empleos mediante seductoras remuneraciones, pero una vez logrado el objetivo de captación de los trabajadores, trabajadoras son llevadas a otros países ya sea para fines de explotación laboral o sexual.

FRECUENTES METODOS DE CAPTACION DE AGENCIAS DE EMPLEO



REDES DE TRATA

En el diagrama se puede observar los métodos que emplean las agencias de empleo para la captación de un número considerable de personas de distintos grupos de género, que buscan fuentes laborales de trabajo. Es en estas agencias de empleo, en donde los tratantes ponen anuncios anzuelos, Algunas agencias conociendo o ignorando el tipo de

empleo, consiguen personas las cuales les facilitan el contacto con el o los tratante/s, los cuales tienen como destino el interior o exterior del país, donde posteriormente serán sujetos a explotación laboral o sexual.

Muchas de las personas ya sean adolescentes y jovencitas que acuden a estas agencias o leen estos anuncios, preguntan por los datos de los mismos y es así que entran en contacto con las personas que dejaron el anuncio, claro que previamente se paga un monto de dinero por dicha información o en algunos casos están los datos en el anuncio y realizan un acuerdo oral y posteriormente son trasladadas al lugar donde les espera una realidad en algunos casos diferente a lo que esperaban. Las agencias se han convertido en instrumentos valiosos para captar a víctimas, en su mayoría adolescentes y jóvenes.

El 35% de las menores de edad víctimas de trata y explotación sexual comercial en La Paz y El Alto, son captadas a través de agencias de empleo según reza un informe preliminar de Investigación Estadística sobre Trata de Personas en la ciudad de La Paz y El Alto, elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁶⁰.

Es importante señalar también que muchos de los tratantes, sin necesidad de dejar anuncios en las agencias de empleo, se apostan a los alrededores, buscando a las personas con características de vulnerabilidad, para posteriormente abordarlas, ofreciéndoles trabajos falsos o directamente induciendo a trabajos fuera de la ley.

En cuanto a los anuncios de trabajos al exterior del país (Brasil y Argentina entre los más importantes), como trabajadores en textiles (costureros, bordadores, cocineras entre otros), las agencias solo se limitan a publicar estos anuncios y a dar el número de teléfono dejado, pero antes cobrando un monto por el dato sin ninguna garantía.

⁶⁰ "Las Agencias de Empleo inician la trata de niñas". La Razón. Octubre, 17 de 2007.

Investigaciones realizadas por la Policía⁶¹ "revelan que las oficinas de empleo en las ciudades de Cochabamba, Chuquisaca, El Alto, Trinidad y Santa Cruz, son potenciales centros de captación de menores", dado que en una parte de los anuncios ofrecen trabajos en otro país y los interesados no se informan sobre las garantías que se les ofrecen.

Bolivia es uno de los países de Sudamérica con más casos de Trata y Tráfico de personas, según la organización de los Estados Americanos (OEA), lo cual demuestra la urgencia de ejercer un combate frontal, efectivo en contra de estos delitos que pueden afectar a cualquier niño y joven.

1.5.1.- Anuncios Anzuelos

Los anuncios anzuelos, con las cuales se llegan a captar a las víctimas, para el fin vinculado a la explotación sexual, tienen las siguientes características:

- a) La remuneración ofrecida es mayor al promedio de mercado y en relación a trabajos en donde se exige una profesión;
- b) Están dirigidas a mujeres jóvenes, en muchos casos mencionan edades desde los 14 a 25 años de edad.
- c) Solicitan buena presencia (incluso algunos piden que se envíe una fotografía actual).
- d) El trabajo que se propone no exige experiencia ni calificación profesional, aunque algunas veces no las mencionan;
- e) el trabajo debe ser realizado hasta altas horas de la noche, aunque muchas veces no se menciona;

⁶¹ <http://eldeber.com.bo/nota.php?=130825150843>

f) los negocios encubiertos, que se citan, son variados (sala de masajes, wisquerías, bares, karaokes, domicilios particulares entre otros);

g) supone traslado a un lugar alejado al de su entorno;

h) se ofrece en muchos casos vivienda o un lugar de descanso, además de otros supuestos beneficios.

Ejemplo de un Anuncio:

- g) PARA EL INTERIOR
- b) SE REQUIERE SEÑORITAS, DE 15 A 20 AÑOS.
- c) DE BUENA PRESENCIA
- f) PARA ETENCIÓN DE KARAOKE
- e) POR LAS NOCHES,
- d) (C/S EXPERIENCIA)
- h) CON VIVIENDA Y MESA PUESTA
- a) SUELDO 3000 Bs. MES.

2.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

El 17 de mayo de 1936, el Presidente Sr. Germán Busch, creó esta repartición estatal con el nombre de Ministerio de Trabajo, Comercio y Previsión Social; Busch, encomendó la responsabilidad de conducir esta cartera al Sr. Waldo Álvarez, trabajador del sector gráfico y Secretario General de la Federación Obrera de Trabajadores (FOT). Este fue el primer caso en la historia de Bolivia de un obrero en el Gobierno, Álvarez

entre sus primeras medidas logró la aprobación del Código del Trabajo y la sindicalización obligatoria. Cinco meses después, firmó el Decreto de reconocimiento de derechos civiles de la mujer que le permitía ejercer cargos en la industria y ocupar empleos donde no se requería más que "idoneidad".

Designado el primer Ministro Álvarez, continuaron su labor en el cargo aproximadamente otros 110 responsables de Estado.

Este Ministerio, nace con la finalidad de hacer prevalecer los derechos del trabajador.

Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, nace un nuevo Estado Plurinacional, y los cambios se hacen palpables, ya que se posesiona el primer gabinete de la Nueva Constitución Política del Estado, donde el Ministerio de Trabajo adquiere nuevas competencias que amplían su accionar, ahora se denomina Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el que debe contribuir a la preservación y promoción de empleo digno; garantizar, proteger y promover el cumplimiento de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores, así como de las servidoras y servidores públicos; promover el desarrollo de la economía social cooperativa y erradicar toda forma de explotación, exclusión y discriminación.

A.- Objetivos

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es la principal autoridad en dar cumplimiento a las normas laborales y en promover la generación de empleos dignos y sostenibles del país, y se constituye en el líder de la construcción de una Bolivia digna, soberana y productiva.

B.- Funciones Principales

- 1) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.
- 2) Diseñar, proponer, dirigir y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social en el marco de la economía plural, destinadas a fortalecer el proceso construcción estatal autonómico.
- 3) Garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población, considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado.
- 4) Promover, garantizar y desarrollar una normativa administrativa para el acceso al trabajo e inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo y del progenitor, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.
- 5) Proteger las relaciones laborales emergentes de la actividad económica de las pequeñas unidades productivas urbanas y rurales, por cuenta propia y gremialistas.
- 6) Generar las políticas, programas y normativa administrativa para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes.
- 7) Garantizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización y organización para la defensa de sus intereses, representación, la preservación de su patrimonio tangible e intangible.
- 8) Impulsar, reconocer y garantizar el derecho a la negociación colectiva, en el marco del diálogo social y tripartismo en materia de trabajo.

9) Promover políticas y proyectos de empleo, especialmente de jóvenes, con la finalidad de generar y mantener condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores una ocupación laboral con dignidad.

10) Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia.

2.1.- Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas

1.- Objetivos

Velar porque las relaciones entre empleadores, trabajadores y Estado, se efectúen sobre la base del diálogo y la concertación y del marco de las normas constitucionales, laborales y procurar el mejoramiento de la calidad y permanencia de las fuentes de ocupación y empleo, hacer cumplir toda normativa.

2.-Funciones Principales

a) Coordinar, elaborar y ejecutar con entidades públicas y privadas, planes y programas dirigidos a garantizar la igualdad en el acceso, condiciones y oportunidades laborales de los jóvenes.

b) Coordinar con entidades públicas y privadas el diseño y ejecución de planes y programas de intermediación, capacitación técnica y certificación de competencias laborales.

c) Diseñar instrumentos para la inserción y estabilidad laboral efectiva de las personas con discapacidad en el sector público y privado.

d) Diseñar políticas, administrar y ejecutar dirigidas a la formación y capacitación de las servidoras y los servidores públicos.

e) Emitir disposiciones normativas referentes a la relación jurídica laboral entre el Estado y las servidoras y los servidores públicos.

2.1.1.- Dirección General de Empleo

1.- Objetivos

Promover y gestionar acciones encaminadas a fomentar la dinamización de la economía plural para preservar y generar mayores y mejores condiciones de empleabilidad, mediante políticas activas para los sectores más vulnerables de la población a través de acciones interinstitucionales formuladas por la Dirección General de Empleo e implementadas por los niveles desconcentrados en coordinación con las entidades territoriales autónomas y/o descentralizadas.

2.- Funciones Principales

a) Prestar y desarrollar servicios de intermediación, orientación, capacitación laboral y certificación de competencias laborales a la población económicamente activa, para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

b) Proponer políticas públicas en base a la información estadística relevante, que orienten acciones intersectoriales hacia la disminución de la tasa de desempleo y subempleo.

c) Desarrollar y formular una política pública dirigida a facilitar la inserción laboral de jóvenes de 16 a 29 años que den respuesta a problemáticas diferenciadas en ámbitos territoriales autónomos y/o descentralizados, consolidando la ejecución del Programa Mi Primer Empleo Digno.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Empleo en la Gestión 2009 - 2010 implementó el proyecto **Mi Primer Empleo Digno (MPED)** con el objetivo de mejorar las condiciones de empleabilidad y otorgar nuevas competencias técnicas - laborales y humanas a jóvenes mujeres y hombres.

La capacitación técnico - laboral tuvo tres fases: capacitación, pasantía e inserción laboral y alcanzó a diversas especialidades técnicas: textiles, cuero, carpintería, gastronomía internacional, instalación de gas, mecánica automotriz, metal mecánica, mecánica de motos, construcción de viguetas, mecánica a inyección y conversión a gas natural comprimido entre otros.

La fase Piloto y Expansión (AECID) permitió que alrededor de 3000 jóvenes puedan capacitarse y tener la oportunidad de ingresar al mercado con mano de obra calificada y una mejor calidad de vida⁶². Actualmente con recursos de la Cooperación Española (AECID) el proyecto MPED incursiona en los municipios del país y capacita apoyando emprendimientos e iniciativas laborales.

La Dirección General de Empleo, busca el acceso de todas las bolivianas y bolivianos a un empleo digno, de forma gratuita, brinda a través del servicio Plurinacional de Empleo servicios de intermediación laboral y mejoramiento del perfil ocupacional con formación complementaria y orientación laboral.

2.1.1.1.- Mi Primer Empleo Digno

Este proyecto se implementó a través de Institutos de Capacitación (ICAP's) elegibles y contratados para que mediante acciones de formación técnica - laboral, beneficie a los jóvenes en las siguientes tres fases:

⁶² Memoria de Mi Primer Empleo Digno, Servicio plurinacional de empleo 2009 - 2010. Pág. 5.

a) Fase de capacitación técnica laboral.- tiene por objeto brindar capacitación técnica laboral en sectores productivos o servicios durante un tiempo previsto de tres meses.

b) Fase de pasantía o práctica laboral.- Las (os) jóvenes desarrollan y aplican su conocimientos en empresas aliadas con las ICAP's y el proyecto realizan seguimiento integral al desempeño laboral de las(os) beneficiarios(os).

c) Fase de inserción laboral.- Concluida la fase de pasantía o práctica laboral, las ICAP's apoyan a la inserción de las(os) beneficiarias(os) a través de la alianza estratégica velando el cumplimiento de la normativa laboral, mediante acciones de seguimiento durante al menos un mes.

1.- Beneficios que brinda el proyecto

Como una forma de alentar a las(os) jóvenes se brinda incentivos:

a) Subsidio económico.- Durante la fase de capacitación el o la joven recibe un subsidio de 10 bolivianos por el cumplimiento del total de la carga horaria asignada por día, el mismo que está orientado a cubrir el transporte en el área urbana y un refrigerio del día.

b) Apoyo Económico.- Entretanto se desarrolla la fase de pasantía o practica laboral, por un lado el proyecto brinda a cada beneficiaria(o) un apoyo económico de 300 bolivianos al mes.

Por otro lado las unidades empresariales cancelan a cada beneficiaria(o) al menos 250 bolivianos por mes, consolidando entre ambas fuentes un apoyo económico total de 550 bolivianos mensuales para cada beneficiario.

c) Póliza de seguro contra accidentes.- En perspectiva de las políticas de previsión social el apoyo facilita a las(os) jóvenes beneficiarias(os) un seguro contra accidentes durante el tiempo que dura las tres fases.

2.1.1.2.- Servicio Plurinacional de Empleo

El Servicio Plurinacional de Empleo (SPE), nace como respuesta a la ausencia de mecanismos que faciliten el acceso de las bolivianas y bolivianos a un empleo digno.

Los buscadores de empleo se benefician con una intermediación laboral y el mejoramiento de su perfil ocupacional con formación complementaria y orientación profesional, acordes con su nivel de conocimiento, experiencia y calificación.

Este servicio tiene presencia en cada uno de los nueve departamentos del país, está conformado por cuatro áreas: **la bolsa de trabajo, orientación y capacitación laboral, atención a personas con discapacidad y autoempleo.**

El Servicio Plurinacional de Empleo, dota de información gratuita a buscadores de empleo que enfrentan dificultades para acceder a puestos de trabajo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, durante los años 2004 a 2007, contaba con el servicio de la Bolsa de Trabajo, que se limitaba a la intermediación laboral principalmente de servicios domésticos en la ciudad de La Paz.

En la gestión 2008 se modificó y amplió estos servicios a varios departamentos, a través de los que se denomina las Unidades Promotoras de Empleo (UPE's), hoy SERVICIO

PLURINACIONAL DE EMPLEO (SPE) de cobertura nacional y con carácter inclusivo en el territorio nacional.

Este servicio dependiente de la Dirección General de Empleo desarrolla las siguientes actividades:

Intermediación, acercamiento y contacto con los empleadores, empresas y microempresa y entidades públicas y privadas del país, con el fin de facilitar la vinculación laboral, desarrollando habilidades y capacidades de los buscadores de empleo con orientación y capacitación laboral, además de la gestión para el Autoempleo a ofertantes de empleo, empleadores, grupos prioritarios y vulnerables de la sociedad.

Además de la inclusión de personas con discapacidad, para mejorar su empleabilidad y dignificar el trabajo.

2.1.1.2.1.- Bolsa de Trabajo

La bolsa de trabajo es un área que permite la articulación entre los buscadores de empleo y empleadores, haciendo uso de un registro en línea, efectuando la pre-selección de perfiles de acuerdo al requerimiento de las empresas privadas e instituciones públicas, promocionando los servicios ofertados mediante espacio publicitarios en medios de comunicación escrita y oral.

Por otro lado, facilita a las empresas, instituciones y personas naturales a que disminuyan sus costos y tiempo de búsqueda y selección de los recursos humanos demandados, para cubrir sus necesidades de requerimiento de personal en sus diferentes áreas de trabajo.

1.- Requisitos para la Inscripción al Servicio Plurinacional de Empleo

Para acceder a este servicio, el buscador de empleo debe presentar en fotocopias simples:

- Carnet de identidad

- Factura de luz y/o agua

- Croquis de domicilio

- Para profesionales o técnicos: hoja de vida y título profesional.

Una vez culminado el registro el gestor plurinacional de empleo hará entrega de su Tarjeta Laboral, que acredita su registro en la Bolsa de Trabajo y le da acceso a los beneficios y programas del Servicio Plurinacional de Empleo como capacitación y orientación laboral.

2.1.1.2.2.- Orientación y Capacitación Laboral

Esta área se caracteriza por poseer un sistema didáctico modular de orientación laboral, el desarrolla estrategias, técnicas y formas de actuar en los procesos de búsqueda de empleo, así como el mismo desarrollo profesional y laboral.

Los contenidos y metodologías de la Orientación Laboral están dirigidos al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, a través de técnicas psicosociales que permiten a las(os) participantes aprendizajes en procesos de adaptabilidad, búsqueda, auto eficacia, excelencia personal y profesional, proyección y desarrollo del perfil en diferentes circunstancias y retos de los distintos escenarios de trabajo.

1.- Modulo Primero:

Fortalecimiento de Capacidades para la búsqueda de empleo

Está destinado a desarrollar habilidades, conocimientos en fases de búsqueda de empleo, conocimientos teóricos y prácticos, el desarrollo de una visión, metas, identificar cualidades, habilidades que debe potenciar, desarrollar y proyección del perfil, mediante la técnica de las proclamaciones personales del poder, marketing directo para poder saber ofrecer su servicio o perfil profesional, definir la imagen y personalidad de un postulante, como medir el éxito, como realizar y aplicar un plan de éxito diario estratégico de búsqueda, como construir el currículum, como presentarse a entrevistas de selección a través de la técnica del escudo de armas, psicología de los colores, la habilidad de comunicación, el vestuario, elementos determinantes para obtener una entrevista exitosa.

2.- Modulo Segundo:

Herramientas para un buen desempeño laboral I

A partir del modulo dos, cuando optamos por la metodología de curso modular, el contenido se basa en el desarrollo de conocimientos teórico y prácticos en el manejo de la comunicación interpersonal, las relaciones humanas en grupos de liderazgo para un desempeño interactivo y relacional.

3.- Modulo tercero:

Herramientas para un buen desempeño laboral II

Destinado a conocimientos de las habilidades sociales, como por ejemplo, la habilidad, la capacidad de comunicar, la habilidad de flexibilidad referida a la

alta capacidad de adaptabilidad, la habilidad del trabajo en equipo, la habilidad de la empatía, estas habilidades van reafirmando comportamientos, actitudes que socialmente cada persona posee, pero que debe saber desarrollar actitudes positivas para interactuar y convivir diferentes situaciones en la vida familiar, profesional, laboral; para saber decir no y saber decir sí, saber defender sus ideas y saber direccionar las actitudes para afianzar la confianza y la consecución de retos.

4.- Modulo cuarto:

Derechos Laborales

Basado en la información en materia laboral, desde un marco legal y vigente para el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y niveles de relaciones socio laborales.

2.1.1.2.3.- Autoempleo

El componente de autoempleo, es un pilar que se incorpora dentro del servicio Plurinacional de Empleo como una alternativa para insertarse y mantenerse en el mercado laboral, promoviendo el desarrollo de las nuevas iniciativas que se transformarán en opciones de trabajo, a partir del desarrollo de actividades laborales de manera independiente.

Los beneficiarios son toda la población urbana que busque empleo, aspirantes para emprendimientos y grupos vulnerables.

Las acciones inmediatas es el registro del emprendedor mediante el llenado de una ficha de registro en las oficinas del servicio Plurinacional de Empleo., luego talleres de motivación y Orientación, Dirigida al desarrollo de iniciativas, y por

último se le da una capacitación y apoyo en la elaboración de planes de negocios y si es necesario puede acceder a asistencia y/o capacitación técnica.

1.- Modalidades de intervención

. Motivación y Orientación para el autoempleo: dirigido al desarrollo de la población boliviana de la cultura emprendedora y la generación de iniciativas ocupacionales por cuenta propia.

. Elaboración de planes de negocio: dirigido al desarrollo de procesos de capacitación para la elaboración de planes de negocio.

. Articulación Institucional: Dirigido a la asistencia técnica y Financiera para el desarrollo de los planes de negocio.

2.1.1.3.4.- Atención a Personas con Discapacidad

En el marco del artículo 70 y 71 de la Constitución Política del Estado que señala que el Estado Plurinacional debe adoptar medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, sin discriminación.

El 10 de marzo del 2010 se aprueba el Decreto Supremo No. 445 facultando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la ejecución del Proyecto de capacitación laboral de las personas con discapacidad.

a) Fase del Proyecto

1ra.- fase de Capacitación Laboral

A cargo de Instituciones de Capacitación (ICAP's) con una duración de 5 meses y un carga horaria de 630 a 660 horas pedagógicas, en este periodo el beneficiario recibirá 22 Bs. por día como subsidio económico para cubrir gastos de transporte y refrigerio, además de seguro contra accidentes.

2da.- Fase de Seguimiento al Emprendimiento

Los institutos de capacitación se llevarán a cabo durante dos meses el seguimiento a proyectos de emprendimiento o autoempleo desarrollados en la fase de capacitación para verificar la implementación del Plan de Negocios que comienza a elaborarse a partir del primer mes de su capacitación.

Si bien la Dirección General de Empleo implemento proyectos estos no son suficientes pues la realidad nos muestra que si existen las agencias de empleo y estas no están reguladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social porque este Ministerio está en proceso de contratación de una consultoría para que elabore dicha reglamentación..

2.2.- Viceministerio de Trabajo y Previsión Social

1.- Objetivos

Velar porque las relaciones entre empleadores, trabajadores y Estado, se efectúen sobre la base del diálogo y la concertación y del marco de las normas constitucionales,

laborales y de higiene y seguridad ocupacional vigentes; y procurar el mejoramiento de la calidad y permanencia de las fuentes de ocupación y empleo.

2.- Funciones Principales

a) Diseñar, implementar y ejecutar políticas que garanticen los derechos sociolaborales en las pequeñas unidades productivas urbanas y rurales, por cuenta propia y gremialistas.

b) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional.

c) Coordinar, elaborar y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad y salud ocupacional, con entidades públicas y privadas, a través del Instituto Nacional de Salud Ocupacional.

CAPITULO IV

MARCO LEGAL SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

1.- LEGISLACIÓN NACIONAL Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.2.- La Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional, se caracteriza por reconocer un amplio catálogo de derechos entre ellos está a que toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física, psicológica y sexual.

El Artículo 46⁶³ de la Constitución Política del Estado, establece que toda "I.- persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio , que le asegure para sí y su familia una existencia digna, A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II.- El estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III.- Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución".

Por todo lo citado anteriormente e incluso con la legislación laboral en vigencia la inexistencia de una regulación por parte del Ministerio de Trabajo ase que las agencias de empleo sigan desarrollando sus actividades sin ningún tipo de control.

La OIT ha adoptado dos convenios en relación a la actividad de las Agencias de Empleo Privadas: El Convenio No. 96, de 1 de julio de 1949 y el Convenio No. 181 de 19 de junio de 1997

⁶³ Constitución Política del Estado, Aprobado en Referéndum de 25 de enero de de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009, Art. 46.

1.2.- Convenio Sobre las Agencias Retribuidas de Colocación y Convenio sobre las Agencias de Empleos Privadas

El 19 de julio de 1954, Bolivia ratificó la parte II del Convenio No. 96⁶⁴ de la OIT sobre las Agencias Retribuidas de Colocación, comprometiéndose a la supresión progresiva de las mismas que tuvieran fines lucrativos; también se comprometió a reglamentar el funcionamiento de las demás agencias.

Para la supresión de las agencias privadas de colocación con fines lucrativos, el Artículo 3 del Convenio No. 96 establecía que debía señalarse un plazo a determinar por la autoridad competente, señalando el numeral 2 del mencionado Artículo que, sin embargo, dichas agencias no debían suprimirse hasta que se haya establecido un servicio público de empleo.

Por otra parte, el Artículo 4 del Convenio No. 96 disponía que, durante el periodo que proceda a su supresión, las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos estarían sujetas a la vigilancia de la autoridad competente; y que sólo podrán percibir las retribuciones y los gastos que figuren en una tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad.

El numeral 2 del Artículo 4 disponía que la vigilancia del Estado a las agencias que se mencionan, debían tender especialmente a eliminar todos los abusos relativos al funcionamiento de las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos.

En cuanto a las agencias retribuidas de colocación sin fines lucrativos, que se han mencionado con anterioridad, el Artículo 6 del Convenio No. 96 disponía que debían poseer una autorización de la autoridad competente y estar sujetas a la vigilancia de dicha autoridad; disponía también que no podían percibir una retribución superior a la tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad, habida cuenta estrictamente de los gastos ocasionados; y, por último, determinaba que no podían colocar o reclutar trabajadores en

⁶⁴ Convenio Sobre la Agencias Retribuidas de Colocación, (revisado), 1949: Convenio 96.

el extranjero sino de acuerdo con las condiciones fijadas por la legislación vigente y así la autoridad competente lo autoriza.

El Convenio establecía otras obligaciones del Estado en materia, como por ejemplo la de tomar las medidas necesarias para cerciorarse de que las agencias no retribuidas de colocación efectúen sus operaciones a título gratuito; o la de establecer sanciones penales apropiadas, que comprenderán, si ello fuera necesario, incluso la cancelación de la licencia o de la autorización prevista en el Convenio, por cualquier infracción de las disposiciones de esta parte del Convenio o de la legislación que le dé efecto.

Lo cierto es que, pese a la ratificación de la parte II del Convenio No. 96 por Bolivia, los anteriores gobiernos nunca adoptaron ninguna de las medidas establecidas en relación a la materia, traduciéndose ello en que no pusieron en funcionamiento un servicio público de empleo; no se estableció un plazo para la supresión progresiva de las Agencias Privadas de Colocación con fines de lucro; no se estableció ninguna reglamentación ni vigilancia sobre dichas agencias, hasta tanto se produjera su supresión; no se reglamentó ni se ejerció atribución alguna en relación a las agencias privadas sin fines lucrativos.

1.3.- Convenio Sobre las Agencias de Empleo Privadas

A diferencia del Convenio No. 96, el Convenio No. 181⁶⁵ admite que la intermediación privada en el mercado de trabajo es una actividad legal y legítima. Sin embargo, dispone que todo Estado que lo ratifique debe comprometerse a respetar un mínimo de obligaciones con objeto de proteger a los trabajadores. En esa medida, el Convenio No. 181 señala que el Estado puede prohibir el funcionamiento de agencias de empleo privadas respecto a determinadas categorías de trabajadores.

Por tanto debe procederse a la ratificación del Convenio No. 181 de la OIT, porque el mismo flexibiliza el funcionamiento de los mercados de trabajo, reconociendo el papel

⁶⁵ Convenio sobre las Agencias de Empleo privadas, 1997. "Convenio No. 181 "

que las agencias de empleo privadas pueden desempeñar en el buen funcionamiento del mercado de trabajo, también recordando la necesidad de proteger a los trabajadores contra los abusos.

1.4.- Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo

Por otro lado, se tiene que el Artículo 23 del Decreto No. 244⁶⁶, reglamentario a la Ley General del Trabajo, de 23 de agosto de 1943, relativo al contrato de enganche, disponía que mientras el Estado organice servicios oficiales de enganche, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar a las empresas bajo su directa y exclusiva responsabilidad para que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores.

Dicha norma fue modificada por el Decreto Supremo No. 288⁶⁷ de 4 de abril de 1945, cuyo Artículo 3 dispuso que desde la publicación del presente Decreto, solo el Estado mediante los indicados servicios oficiales podrá proporcionar trabajadores a las empresas y establecimientos de labor, quedando en lo sucesivo prohibida la contratación por enganchadores, oficinas privadas de colocaciones u otros intermediarios.

Ahora bien, como se tiene anotado, el 18 de julio de 1945 Bolivia ratificó el Convenio No. 96 de la OIT, en su parte II, comprometiéndose a la supresión progresiva de las Agencias de Empleo Privadas con fines lucrativos, sin haber adoptado ninguna de las medidas que debió adoptar al efecto.

⁶⁶ Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo "Decreto Supremo No. 224, del 23 de agosto de 1943", Art. 23.

⁶⁷ Decreto Supremo No. 288 (de 4 de abril de 1945) Art. 3, Del contrato de "enganche"

1.5.- Ley General del Trabajo

Por otro lado se tiene el Artículo 31⁶⁸ de la Ley General del Trabajo, que señala que el contrato de enganche es el que tiene por objeto la contratación de trabajadores, por persona distinta del patrono, para faenas que generalmente deben cumplirse lejos de su residencia habitual. A continuación, el mismo Artículo determina que sólo es Estado podrá actuar en lo sucesivo como intermediario entre patronos y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche.

Entonces se entiende que el **enganche** es una modalidad especial de contratación por la cual una persona (el enganchador que por lo general es una persona individual) procede al reclutamiento de trabajadores y trabajadoras por cuenta de otra que viene a ser el empleador beneficiario, con la cual puede o no tener una vinculación contractual de carácter laboral o civil. Dicho reclutamiento se lo realiza para la ejecución de trabajos de carácter temporal, en un lugar distinto al de la residencia habitual del trabajador.

Es decir establece claramente que está prohibida la contratación por enganche u oficinas de intermediación de empleo, se considera que tan solo el Estado podrá actuar como intermediario entre patronos y trabajadores bajo dependencia del Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, al quedar reducido el Artículo 31 de la Ley General del Trabajo solamente al contrato de enganche y no a otras formas de intermediación laboral, existe un vacío que deja la realidad sin ningún tipo de regulación, permitiendo que esta actividad se desarrolle bajo la discrecionalidad de los propietarios de agencias de empleo privadas.

De lo expuesto se tiene que, al existir un vacío en la Ley General del Trabajo en relación al tema de las agencias de empleo privadas y frente a la realidad que muestra la existencia de muchas de ellas, que funcionan de manera ilegal y/o clandestina, vulnerando en muchos casos los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

⁶⁸ Ley General del Trabajo (del 24 de mayo de 1939), Elevado á Rango de Ley del 8 de diciembre de 1942, Art. 31.

Pero ahora sé tiene el Artículo 25 relativo a las agencias privadas de empleo, de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de personas.

1.6.- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

También se tiene que el Artículo 25⁶⁹, de la Ley 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, relativo a las Agencias Privadas de Empleo dispone que:

" I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

II. Todos los casos de intermediación laboral que se originan en territorio boliviano, cuyo destino sea el exterior del país, deberán necesariamente ser autorizados y registrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

III. Todas las entidades privadas que contraten servicios de personas extranjeras deberán registrar los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

IV. Las Agencias Privadas de Empleo, bajo ningún concepto podrán exigir a los trabajadores el pago de comisiones, retener sus documentos de identidad o de viaje, suscribir acuerdos de exclusividad, ni otorgarles pagos anticipados en dinero o especie. El pago por los servicios de estas agencias, será cancelado exclusivamente por el empleador".

Por tal razón no hay impedimento para que ahora si se regule el funcionamiento de las agencias de empleo, pero para realizar esto primero es necesario desarrollar un reglamento por parte de Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social porque este

⁶⁹ Ley No. 263 de 31 de julio de 2012 "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas" Art. 25.

Ministerio es el responsable de garantizar e implementar el Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

1.7.- Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

El párrafo I del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Para respaldar este derecho se crea el presente Decreto Supremo No. 1486⁷⁰, que reglamenta los mecanismos y procedimientos para la implementación de la Ley No. 263, para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

El Artículo 18 del Decreto Supremo No. 1486, Reglamento de la Ley Integral Contra La Trata y Tráfico de Personas, de 6 de febrero de 2013, relativo al funcionamiento de las Agencias o bolsas privadas de empleo, señala que será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo las mismas cumplir requisitos:

- a) Estar registradas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- b) Contar con personería jurídica;
- c) Contar con reglamento interno de funcionamiento, mismo que debe incorporar principios de prevención y protección contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

⁷⁰ Decreto Supremo No. 1486 (del 6 de febrero de 2013), Reglamento Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.

También señala que las agencias o bolsas privadas de empleo, deberán emitir la información que le sea solicitada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social u otra autoridad competente. El pago por servicios de las agencias o bolsas privadas de empleo, deberá ser cubierto, en todos los casos, por el empleador. Las agencias o bolsas privadas de empleo, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Según lo citado anteriormente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social está facultado para regular a las Agencias Privadas de Empleo pero esto no se lo está realizando y es por tal razón que las mismas desarrollan sus actividades a su libre albedrío y antojo vulnerando los derechos de los trabajadores.

De ese modo, el accionar de las mencionadas agencias de empleo se traduce, en la existencia de infinidad de las mismas y éstas son los canales usados por los tratantes.

En muchos casos, a través de esta intermediación, se promueve la vulneración de derechos de los trabajadores, siendo que estas entidades debieran constituirse más bien en guardianes de sus derechos.

Asimismo, al estar al margen de la regulación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estas entidades tienden también a eludir obligaciones hacia sus propios trabajadores, a quienes niegan el ejercicio de sus derechos.

Las Agencias a que se hace referencia, realizan su tarea de articulación laboral mayoritariamente para trabajo del hogar, actividades textiles, ayudantes de cocina y niñeras. Es necesario regular el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas, por existir en un número considerable que funcionan en ausencia de una regulación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

2.- Análisis Legal

De todo lo desarrollado se tiene que Bolivia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio No. 96 de la OIT, parte II, que fue la que ratificó, pues no se señaló un plazo para la supresión progresiva de las agencias de empleo privadas, ni ha emitido norma alguna que regule el funcionamiento hasta que sean suprimidas, ni cuenta con mecanismos de control de dicha actividad. Pero en fecha 31 de julio de 2012, se emite la Ley No. 263, que en el Artículo 25, viabiliza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a ejercer un control de dicha actividad, pero este hecho no se lo podrá realizar mientras no se emita un reglamento emitido por este ministerio.

Se tiene por otro lado el Artículo 18, del Reglamento de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, que señala que las agencias de empleo se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así que urge la creación de dicho reglamento.

Y mientras no exista dicho reglamento, las agencias privadas de empleo seguirán desarrollando sus actividades de intermediación laboral y éstas tienden a presentar un crecimiento alarmante en Bolivia y sumando así más víctimas que van en aumento día a día, semana tras semana, mes tras mes y año tras año, llegando a reclutar menores y adolescentes para explotarlos laboral y sexualmente (prostituirlos) en provincias, departamentos y otros países del mundo.

Por todo lo expuesto anteriormente, es evidente que no existe una reglamentación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Por lo que urge proyectar dicho instrumento legal.

CAPITULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En el presente capítulo realizaremos un análisis de legislación comparada de los siguientes países: Perú , Ecuador y Argentina respecto a la legislación boliviana.

Se eligió la legislación comparada y no el derecho comparado porque la legislación comparada es el análisis de las leyes de un país, mientras que el derecho comparado es la comparación de todo el ordenamiento jurídico, es decir de todo el derecho positivo, de un país.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PAÍSES.-

Fueron escogidos los siguientes países por qué: estos cuentan con una legislación referente a las agencias de empleo.

2.1.- País Perú

Decreto Supremo No. 005-2003-TR⁷¹

a) Objeto y Aspectos Generales

Artículo 1. Crease Registro Nacional del Agencias Privadas de Empleo a cargo de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o

⁷¹ Decreto Supremo No. 005-2003-TR, Concordancias: R.M. No. 216-2004-TR (Aprueban directiva de procedimiento de registro de agencias privadas de empleo).

dependencia que haga sus veces, el cual es de competencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional.

b) Ámbito de Aplicación

Art. 2. Entiéndase por Agencias Privadas de Empleo a aquellas personas jurídicas independientes de la Administración Pública, que intervienen en el mercado de trabajo a efectos de vincular ofertas y demandas de empleo, sin convertirse en parte de las relaciones que se deriven entre los solicitantes de empleo y las personas naturales o jurídicas que requieren trabajadores. "No son consideradas Agencias Privadas de Empleo, las bolsas de Trabajo de las instituciones educativas cuya finalidad es la inserción laboral de sus egresados, siempre que las indicadas bolsas de trabajo carezcan de personalidad jurídica propia y no efectúen cobro alguno por su servicio"⁷².

c) Requisitos

Artículo 3.- Para su inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, quienes deseen operar como tales, deberán presentar una solicitud a la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar en donde desarrollarán sus actividades, adjuntando los siguientes documentos;

- 1) Copia de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos y sus modificaciones de ser el caso;
- 2) Constancia Policial o Notarial del domicilio de la Agencia Privada de Empleo;
- 3) Copia del Comprobante de Información Registrada de la SUNAT;

⁷² Párrafo adicionado por el Art. 1 del Decreto Supremo No. 011-2003-TR, del 10-10-2003.

4) Copia del documento de identidad del representante legal de la agencia de empleo.

5) Pago de la tasa correspondiente.

Artículo 4.- De proceder la inscripción solicitada por la Agencia de Empleo, la Autoridad Administrativa de Trabajo, expedirá una constancia de inscripción, dando cuenta de la vigencia de dicha inscripción y del domicilio o domicilios en los que desarrollarán las actividades. La inscripción en el Registro tendrá una vigencia máxima de dos (2) años a cuyo vencimiento, quedará sin efecto en forma automática.

Artículo 5.- En las direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, la oficina competente para efectuar el registro es la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional u oficina que haga sus veces.

d) Registro

Artículo 6.- Las Agencias Privadas de Empleo, antes del inicio de sus actividades deberán inscribirse en el Registro que se crea por el presente Decreto Supremo. Está prohibido el desempeño de la actividad a que se refiere el artículo 2 de esta norma, sin contar previamente con el registro.

e) Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 14.- A través de la inscripción de trabajo se supervisará el cumplimiento de las obligaciones de las Agencias Privadas de Empleo y el respeto los derechos de los solicitantes de empleo establecidos por las normas de la materia. "En el caso al que se refiere el supuesto del numeral (3) del artículo 11, la infracción reiterada se configura cuando en un segundo

procedimiento inspectivo se acredita la existencia de infracciones de las normas que regulan el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, sin que sea necesario los procedimientos inspectivos a que se refiere el presente supuesto sean del mismo tipo"⁷³.

f) Sanciones

Artículo 11.- La inspección en el registro quedará sin efecto en los siguientes casos:

- 1) El vencimiento del plazo, sin que se haya tramitado oportunamente su renovación.
- 2) Cuando se verifique la falsedad de la información brindada a la Autoridad Administrativa de Trabajo al momento de solicitar la inscripción o renovación del registro.
- 3) Por infracción reiterada de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Supremo.
- 4) Por incumplimiento del deber de información contenido en el artículo 13 del presente Decreto Supremo.

Artículo 12.- Las personas naturales y jurídicas que desempeñen la actividad a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo, sin contar con el registro autorizado ante la dependencia correspondiente, serán sancionadas con multa en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley General de Inspección y Defensa del Trabajador, concordante con el artículo 7 de la Ley No. 26935. La sanción es impuesta por la autoridad Administrativa de Trabajo a quien le hubiere correspondido el registro, con un

⁷³ Párrafo adicionado por el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 011-2003-TR, del 10-10-2003.

monto que puede ser entre la Unidad Impositiva Tributaria y tres Unidades impositivas Tributarias.

Artículo 13.- Las Agencias Privadas de Empleo registradas de acuerdo a lo prescrito por el presente Decreto Supremo, deberán comunicar trimestralmente a la Autoridad Administrativa de Trabajo, de acuerdo a los formatos aprobados para tal efecto, la información estadística laboral relacionada con su oferta y demanda de mano de obra, frecuencia de colocación, ocupaciones y sectores de la actividad económica en las que se intermedia, número de solicitantes de empleo presentados, rechazados y colocados en las empresas, así como los importes de las remuneraciones asignadas a estos últimos.

2.2.- País Ecuador

Ley No. 2006 48⁷⁴

a) Objeto y Aspectos Generales

Regula la Actividad de intermediación laboral y la de tercerización de servicios complementarios, por la vía de la Reforma del Código del Trabajo.

b) Ámbito de Aplicación

Intermediación Laboral.

Tercerización de Servicios Complementarios.

⁷⁴ Ley No. 2006 48 de 30 de mayo de 2006.

c) Requisitos

Presentar certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías. Presentar copia certificada de la escritura de constitución. Entregar copia notariada del RUC. Copia certificada del nombramiento del representante legal. Documento original del IESS.

Disponer de estructura física y de estructura organizacional, administrativa y financiera suficientes.

d) Registro

Ante las Direcciones Regionales de Trabajo.

e) Obligaciones y Prohibiciones

- Dedicarse exclusivamente a intermediación laboral.
- Registrarse.
- Hacer cumplir los derechos de los trabajadores.
- Garantizar calidad del servicio y cabal cumplimiento del mismo.
- No se puede sustituir a trabajadores en huelga, ni actuar en trabajos que requieran capacitación especial, ni para rotar trabajadores entre compañías intermedias.
- No cobrar a los trabajadores, ni otorgar créditos a la usuaria por cualquier servicio.

f) Sanciones

- Multas.
- Revocatoria de la Autorización.

2.3.- Argentina

Decreto No. 489/2001⁷⁵

a) Objeto y Aspectos Generales

Reglamentar el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas.

b) Ámbito de Aplicación

Agencias retribuidas con fines de lucro.

Retribuidas sin fines lucrativos.

No retribuidas.

e) Obligaciones y Prohibiciones

Autoriza el cobro de porcentajes a los trabajadores.

⁷⁵ Decreto No. 489/2001

3.- Análisis

PAÍS	CONVENIO	FECHA DE RATIFICACIÓN
Perú	Ninguno	
Ecuador	Ninguno	
Argentina de la parte III.	Convenio 96 Ha aceptado las disposiciones	19-09-1996

Se ha consultado la legislación de Perú, Ecuador y Argentina, tal cual consta en el cuadro adjunto. En todos los casos existe una normativa que rige el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas.

Por otro lado, se debe señalar que todas las normas revisadas diferencian lo que es la actividad de las agencias privadas de las de los enganchadores y contratistas y empresas terciarizadoras, así sea que algunas de ellas constituyan una norma específica en relación al tema, en tanto otras forman parte de una ley de ámbito y alcance mayor.

El caso de Argentina es llamativo porque dicho país ratificó el Convenio 96, pero su norma reglamentaria incluso autoriza que el trabajador pague un porcentaje a la Agencia de Empleo Privada que le sirvió para conseguir trabajo.

Ahora es posible señalar algunos aspectos de la legislación comparada que tienen interés para el desarrollo de la Monografía.

Todos los países mencionados cuentan con una norma que regula el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas.

En algunos casos se trata de una norma específica y en otras la normativa se encuentra dentro de otra disposición legal como una ley del trabajo.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar la monografía se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

1.- Conclusiones

1.1.- El funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas es una realidad que no se puede desconocer y sobre la cual el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no puede permanecer impasible. Puesto que la dinámica económica a dado lugar al surgimiento de actividades laborales y vinculadas al ámbito laboral que no se encuentran reguladas por nadie.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente es obligación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitir un reglamento relacionado con la actividad de la intermediación laboral.

Se tiene el artículo 25 de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas que señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el que debe controlar la actividad de las Agencias de Empleo Privadas. Pero este control no se lo realizara mientras no se emita dicho reglamento.

Por lo que la falta de regulación de estas agencias de empleo ha generado el aumento de estas y por tanto la vulneración de los derechos de las personas.

1.2.- El artículo 31 de la Ley General del Trabajo se refiere al enganche, señalando que el mismo sólo puede ser realizado por el estado. No existiendo ningún artículo referente a la actividad de intermediación laboral realizada por las agencias de empleo privadas en la presente ley.

Existiendo solo el artículo 25 de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas que señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el que

determinara los requisitos para el funcionamiento de las agencias privadas de empleo. Pero para que se autorice el funcionamiento de dicha actividad primero debe haber un reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Por ende las normas existentes con relación a las agencias privadas de empleo no se aplican porque falta que se emita dicho reglamento.

1.3.- De lo anterior resulta que las Agencias de Empleo Privadas existen en Bolivia en la actualidad, funcionan en ausencia de un reglamento que regule dicha actividad. Además funcionan sin que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social haya emitido un reglamento y sin encontrarse sometidas a ninguna norma legal o control por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Puesto que recién se procederá a la contratación de una consultoría para que elabore dicha norma, según informó un funcionario Jerárquico del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

1.4.- Mientras el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no emita la reglamentación sobre la regulación de las agencias de empleo privadas la dirección general de empleo no podrá regular el funcionamiento de estas.

1.5.- La ausencia de una reglamentación relativa a la materia permite evidenciar que las agencias de empleo están vulnerando derechos de los trabajadores tal como se demuestra en el capítulo 3 del presente trabajo, así como las denuncias hechas por muchos medios de prensa tales como El Deber, del 4 de julio de 2013, Periódico la Prensa de fecha 9 de agosto de 2011.

Por lo indicado, se desarrolla una propuesta para regular las agencias de empleo a fin de evitar la violación de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado.

2.- Propuesta para la Regulación de Agencias Privadas de Empleo

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE AGENCIAS DE EMPLEO A FIN DE EVITAR LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

CONCEPTO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Definición). Se entiende por Agencias de Empleo Privadas a toda persona individual o colectiva, sea en este último caso una institución con o sin fines de lucro ya sea una institución, empresa unipersonal o societaria o cualquier otra empresa que se dedique a articular la oferta con la demanda laboral sin convertirse en parte de las relaciones laborales, conectando su funcionamiento al mercado de trabajo.

Artículo 2. (Objeto). El Presente tiene por objeto regular el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas, así como sus obligaciones, prohibiciones y sanciones.

Artículo 3. (Marco Legal).

- De acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina que "toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte".

- Que el parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que "ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas".

- Que el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que "toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna".

- Ley No. 263 de 31 de julio de 2012 en el parágrafo I del artículo 25 dispone que "El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica

determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la trata y tráfico de personas y delitos conexos".

- Decreto Supremo No. 1486 de 6 de febrero de 2013, párrafo IV del artículo 18 dispone que "las agencias o bolsas privadas de empleo, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social".

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, es obligación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamentar la actividad de intermediación laboral que realizan las Agencias privadas de Empleo.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).- La presente normativa se aplicará a las Agencias de Empleo Privadas, cualquiera sea esta forma que éstas adopten.

Artículo 5. (Exclusiones). Queda excluido de este reglamento los contratistas, subcontratistas y otros, a quienes se considere dependiente de un empleador beneficiario del trabajo prestado por los trabajadores. También a cualquier institución que su actividad sea de intermediación laboral de carácter público.

Artículo 6. (Requisitos de Funcionamiento). Toda agencia de empleo privada deberá cumplir los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- a) Inscribirse al registro de Agencias de Empleo Privadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- b) Contar con una Licencia de Funcionamiento emitida por la Alcaldía Municipal.
- c) Dedicarse exclusivamente a la intermediación laboral.
- d) En el caso de ser persona colectiva, debe tener su personalidad jurídica recocida.
- e) Contar con NIT.

Artículo 7. (Registro de las agencias de empleo privadas)

I. Para registrarse las agencias de empleo privadas deben presentar una solicitud escrita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con la documentación siguiente.

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario o representante legal.
- b) Fotocopia de Número de identificación Tributaria.
- c) Licencia de funcionamiento de la Alcaldía.
- d) Fotocopia de registro ante Fundempresa.
- e) Fotocopia del reglamento interno de la Agencia de Empleo.

II.- En caso de sucursales, las agencias de empleo registradas presentarán la misma documentación señalada anteriormente.

Artículo 8. (Procedimiento de Registro) Presentada la solicitud de inscripción con toda la documentación mencionada en el artículo anterior, la Dirección General de Empleo emitirá un informe de dicha solicitud en el lapso de 15 días. En caso que la solicitud fuse observada, rechazada o abandonada, la solicitante puede presentar nuevamente toda la documentación en el lapso de 3 meses.

Artículo 9. (Duración del Registro) El registro otorgado tendrá una validez de 2 años.

Artículo 10. (Renovación) Una vez cumplido su plazo de autorización la agencia de empleo privada debe solicitar la renovación de su registro, mediante una carta donde señale que continuará con el servicio.

Artículo 11. (Derechos) Toda agencia de empleo privada tiene los siguientes derechos:

- a) Cobrar comisiones al empleador y no al trabajador, esta comisión la determinará el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

- b) Publicitar su actividad en medios de comunicación.
- c) Abrir sucursales en cualquier lugar de territorio nacional.
- d) Participar activamente en políticas de empleo.

Artículo 12. (Obligaciones) Las agencias de empleo privadas están obligadas a :

- a) Permitir en cualquier momento el ingreso de personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- b) Elaborar los contratos de las personas que acuden en busca de sus servicios y, una vez suscritos, hacerlos visar en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- c) Entregar una copia del contrato, al trabajador o trabajadora y al empleador/a, esto de forma obligatoria.

Artículo 13. (Comisiones).

I. Por la prestación de servicios, las agencias de empleo privadas cobrarán una comisión del 10 % sobre un salario mínimo nacional. En ningún caso la comisión se la cobrará al trabajador.

II. Las agencias de empleo Privadas sin fines de lucro, no cobrarán comisiones de ninguna naturaleza.

Artículo 14. (Prohibiciones). Está prohibido a las Agencias Privadas de Empleo:

- a) Desarrollar sus actividades sin autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- b) Realizar actividades diferentes al rubro autorizado.
- c) Cobrar comisiones superiores a las establecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o cobrarlas al trabajador.

- d) Incluir en los contratos, cláusulas atentatorias a los derechos de los trabajadores.
- e) Colocar al trabajador/a en una ocupación distinta para la que fue contratado o contratada.
- f) Trasladar trabajadores a un lugar distinto al de su residencia habitual, dentro o fuera del territorio nacional. El incumplimiento de esta disposición constituirá el delito de trata y tráfico de personas.

Artículo 15. (Sanciones).

El incumplimiento de la presente regulación, dará lugar a sanciones contra las Agencias de Empleo que son:

- a) A una primera infracción, será pasible a una suspensión de treinta días en el desarrollo de sus actividades.
- b) En caso de reincidencia, será suspendida por noventa días.
- c) En caso de incurrir en una tercera infracción, será suspendida definitivamente y se le retirará la licencia de funcionamiento.

II. Dependiendo de la infracción cometida, las Agencias de Empleo Privadas podrán ser multadas, y estas deberán subsanar los hechos que dieron lugar a la sanción.

III. En caso de comisión de delitos, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social remitirá antecedentes al Ministerio Público para la investigación penal correspondiente.

Artículo 16. (Control). El control del desempeño de las agencias de empleo privadas lo realizara el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, a través de la dirección General de Trabajo.

Estado Plurinacional de Bolivia
MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 798/13. -----

La Paz, 8 de noviembre de 2013. -----

C O N S I D E R A N D O: -----

Que el párrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que "ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas".-----

Que el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo.-----

Que de acuerdo al Decreto Supremo N°29894 Estructura del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo tiene entre sus atribuciones el hacer cumplir las normas laborales y sociales así como supervisar el cumplimiento de normas y disposiciones legales en materia laboral. -----

Que la Ley No. 263 de 31 de julio de 2012 en el artículo 25 dispone que "El Ministerio de Trabajo mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la trata y tráfico de personas y delitos conexos".-----

Que mediante Decreto Supremo No. 1486 de 6 de febrero de 2013 se ha establecido en el Artículo 18 que el Ministerio de Trabajo autorizara el funcionamiento de las agencias o bolsas privadas de empleo y que las mismas se sujetarán al Reglamento emitido por este Ministerio. -----

P O R T A N T O: -----

El Ministerio de Trabajo en uso de sus específicas funciones conferidas por Ley; -----

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- (Definición). Se entiende por Agencias de Empleo Privadas a toda persona individual o colectiva con o sin fines de lucro que se dedique a articular la oferta con la demanda laboral sin convertirse en parte de las relaciones laborales, conectando su funcionamiento al mercado de trabajo. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Objeto). El Presente tiene por objeto regular el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas, así como sus obligaciones, prohibiciones y sanciones. -----

ARTÍCULO TERCERO.- (Ámbito de Aplicación). La presente normativa se aplicará a las Agencias de Empleo Privadas, cualquiera sea esta forma que éstas adopten.

ARTÍCULO CUARTO.- (Exclusiones). Queda excluido de este reglamento los contratistas, subcontratistas y otros, a quienes se considere dependientes de un empleador beneficiario del trabajo prestado por los trabajadores. También a cualquier institución que su actividad sea de intermediación laboral de carácter público. -----

ARTÍCULO QUINTO.- (Requisitos de Funcionamiento). Toda agencia de empleo privada deberá cumplir los siguientes requisitos para su funcionamiento: -----

- a) Inscribirse al registro de Agencias de Empleo Privadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----
- b) Contar con una Licencia de Funcionamiento emitida por la Alcaldía Municipal.-----
- c) Dedicarse exclusivamente a la intermediación laboral.-----
- d) En el caso de ser persona colectiva, debe tener su personalidad jurídica reconocida.-----
- e) Contar con NIT.-----

ARTÍCULO SEXTO.- (Registro de agencias de empleo privadas)

I. Para registrarse las agencias de empleo privadas deben presentar una solicitud escrita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con la documentación siguiente. -----

a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario o representante legal.-----

b) Fotocopia de Número de identificación Tributaria.-----

c) Licencia de funcionamiento de la Alcaldía.-----

d) Fotocopia de registro ante Fundempresa.-----

e) Fotocopia del reglamento interno de la Agencia de Empleo.-----

II.- En caso de sucursales, las agencias de empleo registradas presentarán la misma documentación señalada anteriormente.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (Procedimiento de Registro) Presentada la solicitud de inscripción con toda la documentación mencionada en el artículo anterior, la Dirección General de Empleo emitirá un informe de dicha solicitud en el lapso de 15 días. En caso que la solicitud fuse observada, rechazada o abandonada, la solicitante puede presentar nuevamente toda la documentación en el lapso de 3 meses. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- (Duración del Registro) El registro otorgado tendrá una validez de 2 años.-----

ARTÍCULO NOVENO.- (Renovación) Una vez cumplido su plazo de autorización la agencia de empleo privada debe solicitar la renovación de su registro, mediante una carta donde señale que continuará con el servicio.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- (Derechos) Toda agencia de empleo privada tiene los siguientes derechos:-----

- a) Cobrar comisiones al empleador y no al trabajador, esta comisión la determinará el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.-----
- b) Publicitar su actividad en medios de comunicación.-----
- c) Abrir sucursales en cualquier lugar de territorio nacional.-----
- d) Participar activamente en políticas de empleo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- (Obligaciones) Las agencias de empleo privadas están obligadas a :-----

- a) Permitir en cualquier momento el ingreso de personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----
- b) Elaborar los contratos de las personas que acuden en busca de sus servicios y, una vez suscritos, hacerlos visar en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----
- c) Entregar una copia del contrato, al trabajador o trabajadora y al empleador/a, esto de forma obligatoria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- (Comisiones). Por la prestación de servicios, las agencias de empleo privadas cobrarán una comisión que será fijada por el Ministerio de Trabajo. En ningún caso la comisión se la cobrará al trabajador.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- (Prohibiciones). Está prohibido a las Agencias Privadas de Empleo:-----

- a) Desarrollar sus actividades sin autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----
- b) Realizar actividades diferentes al rubro autorizado.-----
- c) Cobrar comisiones superiores a las establecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o cobrarlas al trabajador.-----

3.- Recomendaciones

Por todo lo expuesto, se recomienda a la ciudadanía desconfiar de las agencias de empleo privadas donde el trabajo sea bien remunerado.

Desconfiar de aquellas personas que le hacen propuestas acerca de ganar dinero fácil con poco esfuerzo, uno debe informarse apropiadamente antes de aceptar una oferta de trabajo ya sea en el interior o fuera de país.

En el caso que le guste comunicarse por las redes sociales como el Facebook con personas que no conoce, no envíe fotografías, números de telefónicos, ni la dirección de su casa, pues se estaría exponiendo a ser una posible víctima de los tratantes de personas.

tomar en cuenta el presente decreto adjunto en el presente trabajo, considerando que el mismo no es contrario al ordenamiento jurídico vigente en Bolivia.

Mientras no se regule el funcionamiento de las agencias de empleo éstas seguirán vulnerando los derechos de los trabajadores.

Las Agencias de Empleo, en los últimos tiempos, presentan un crecimiento alarmante en Bolivia, sumando miles de víctimas día a día, semana tras semana, mes tras mes y año tras año, llegando a reclutar menores y adolescentes para explotarlos laboral y sexualmente en provincias, departamentos y otros países del mundo.

BIBLIOGRAFIA

.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, aprobado en referéndum del 25 de enero de 2009.

.BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. La dignidad y el Estado social - democrático del derecho. Astorga, España. 2003.

.LEY No. 2026 "CODIGO DEL NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTE " del 27 de octubre de 1999.

.LEY No. 3325 "TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS" del 18 de enero del 2006

.GIRALDO, Javier. Perspectiva del acoso laboral en el contexto colombiano. 1999.

.JIMENEZ DE AZUA, Luis. “Principio de derecho Penal: La Ley y el Delito”, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1997.

.JIMENEZ SANJINES, Raúl. Lecciones de Derecho Laboral. 2001.

.LEY GENERAL DEL TRABAJO, Elevado á rango de ley del 8 de diciembre de 1942.

.LEY INTEGRAL CONTRATA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Ley No. 263 del 31 de julio de 2012.

.REGLAMENTO INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Decreto Supremo No. 1486 de 6 de febrero de 2013.

.OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2003.

.REYNOSO CASTILLO, Carlos. El despido individual en América Latina. 2001.

.YAÑES CORTEZ, Arturo. Filosofía del Derecho. Editorial, Excelsior Edición 2da. 2006.

.DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de 1948.

.CONVENIO SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO RETRIBUIDAS DE COLOCACIÓN (revisado - 1949)., "Convenio 96).

.CONVENIO SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS - 1997, (Convenio No. 181)

.CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas. Palermo - Italia, año 2000.

.ZEPEDA, F. El Ámbito Laboral. 2000.

. MARIO OLMOS OSINAGA, Compendio de Derecho del Trabajo

. JOSE ANTONIO DE CHAZAL PALOMO, Legislación Boliviana del Trabajo

.COMPILADORA - SUSANA AILLÓN SORIA, Existimos Sin Existir (Investigaciones y Ensayos sobre la Trata de Personas, Especialmente Violencia Sexual Comercial.

.SERVICIO ECUMÉRICO DE APOYO Y ORIENTACIÓN A MIGRANTES Y REFUGIADOS, Trata de Personas, Consejo Latinoamericano de Iglesias., Editoras: Por Foro de Género de CLAI Argentina Lic. Viviana Pinto, Sra. Ana De Medio.

.CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA MUJER, Los Métodos de la Trata de Personas en Bolivia, del Sueño a la Pesadilla, Dirección Ejecutiva: Dra. Patricia Bustamante Salazar.

.ARTURO VARGAS FLORES, Guía Teórico, Práctica: Para la Elaboración de Perfil de Tesis.

.POTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

.DECRETO SUPREMO No. 005-2003-TR, Concordancias : R.M. No. 216-2004-TR (Aprueban directiva de procedimientos de registro de agencias privadas de empleo).

.MEMORIA, Mi Primer Empleo Digno, Servicio Plurinacional de Empleo, 2009 - 2010.

Prensa Escrita:

- Periódico El Día, del 4 de julio de 2013, "Cierran agencias de empleo por denuncia de prostitución"

- Periódico La Estrella del Oriente, del 4 de julio del 2013, "Intervienen varias agencias de empleos y rescatan a menores".

- Periódico La Prensa, del 9 de agosto de 2011, "Victimas de trata son captados por agencias de empleo"

- Periódico El Cambio, de fecha 18 de enero, "Proliferan las agencias de empleo ilegal en la ciudad de el Alto".

- Periódico La Razón, de 17 de octubre de 2007, "Las Agencias de Empleo Inician la Trata de niñas".

- Periódico El Diario, de 23 de junio de 2013, "Redes de trata de menores incurren en tres delitos tipificados".

Internet: Páginas Web, con relación al tema desarrollado

. OIT [http:// www.ilo.org/public/spanish/decent.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/decent.htm)

. <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>.

. http://www.diariof27.com/artículo_6309.html.

.<http://mastrabajo.wordpress.com/2008/04/08/la-migración-en-el-siglo-xxi-como-uno-de-los-temas-mundiales-determinantes/>.

. <http://www.mintrabajo.gob.bo/MTEPS.asp>

. <http://radioatipiri.blogspot.com/2011/04/en-e.alto-identifican-mas-de-200-19.html>

ANEXOS

ENTREVISTA No. 1

Realizado al Funcionario: **Alberto Ticona**

Funcionario de la Bolsa de Trabajo:

1.- El Ministerio de Trabajo regula la actividad de las agencias de empleo privada?

No regulamos esta actividad.

2.- Existe una normativa que regule el funcionamiento de las agencias de empleo privadas ?

No existe un reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

3.- Existen registros de cuantas agencias de empleo privadas existe en Bolivia o en el departamento de La Paz.

No se tienen registros.

4.- Porque no regulan la actividad de las agencias de empleo privadas, si ya existe una normativa que les faculta para hacerlo y esta es La Ley No. 263 que en el Artículo 25, señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es quien determina los requisitos para el funcionamiento de las agencias de empleo?

Es evidente que la normativa nos faculta para regular dicha actividad, pero es necesario primero que exista un reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ENTREVISTA No. 2

Realizado: a una Alta Autoridad "Licenciada Alexia Méndez "
Del departamento Jurídico de la Dirección General de Empleo.

1.- El Ministerio de Trabajo regula la actividad de las agencias de empleo privada?

No, porque aun no hay una norma emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que nos faculte para regular la actividad de las agencias de empleo.

2.- Existe una normativa que regule el funcionamiento de las agencias de empleo privadas ?

No, no existe una norma que nos faculte para regular dicha actividad.

3.- Existen registros de cuantas agencias de empleo privadas existe en Bolivia o en el departamento de La Paz.

El año 2008 una consultoría realizo un levantamiento de datos de cuantas agencias de empleo existen a nivel nacional.

4.- Porque no regulan la actividad de las agencias de empleo privadas, si ya existe una normativa que les faculta para hacerlo y esta es La Ley No. 263 que en el Artículo 25, señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es quien determina los requisitos para el funcionamiento de las agencias de empleo?

Porque no existe un reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para regular dicha actividad.

Estamos en proceso de contratación de una consultoría para que elabore una norma que nos permita regular esta actividad. La normativa existente nos viabiliza para realizar dicho control pero antes es necesario que se emita un reglamento por parte de Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

ENTREVISTA No. 3

Realizado al Lic. **Enrique Cabezas**

Director de la Bolsa de Trabajo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días.

El señor Enrique Cabezas no prefiere hablar respecto a la actividad de las agencias de empleo privadas, si bien señala que esta actividad que desarrollan estas agencias de empleo es ilegal.

El hace referencia al servicio de empleo que prestan:

desarrollan su actividad sin fines de lucro y bajo tres premisa: empleo, educación y autoempleo.

Ellos cuentan con acceso a periódicos, teléfonos, fotocopiadora y computadoras que ponen a disposición de las personas que buscan empleo, también cuentan con una infraestructura propia.

ENTREVISTA No. 4

Realizado: "Marcelo Calderón Rodríguez ",

Técnico de Estadística

Del Observatorio de Trabajo y Empleo de Bolivia.

1.- El Ministerio de Trabajo regula la actividad de las agencias de empleo privada?

No, no se regula esta actividad porque no hay una norma coercitiva que permita acerlo.

2.- Existe una normativa que regule el funcionamiento de las agencias de empleo privadas ?

No, hay una norma, no hay un mecanismo coercitivo que regule está actividad

3.- Existen registros de cuantas agencias de empleo privadas existe en Bolivia o en el departamento de La Paz.

No existe un registro.

4.- Porque no regulan la actividad de las agencias de empleo privadas, si ya existe una normativa que les faculta para hacerlo y esta es La Ley No. 263 que en el Artículo 25, señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es quien determina los requisitos para el funcionamiento de las agencias de empleo?

Porque no se ha adecuado la estructura del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social al Artículo 25 de la Ley No. 263.

ABSTRACT

For the study of this research, we analyze the Article 31 of the Labour Law , Article 23 of the decree regulating the General Labour Act , which was amended by Article 3 of Supreme Decree No. 288 of 4 April 1945 , which in turn is modified by Article 25 of the Comprehensive Law Against Trafficking in Persons , dated July 31, 2012 , and that its implementation is issued Article 18 of Supreme Decree No. 1486 dated February 6, 2013 .

Performing the following analysis:

The phenomenon of private employment agencies is not new in Bolivia or in the world . Moreover, it has been a phenomenon that , in the beginning, brought to keep the undoubted exploitation of people , but also it should be noted that the scope of labor unemployment has led to the emergence of these agencies , specifying their intermediation services only .

Article 31 of the General Labour Act :

He points out that only the state may act as an intermediary between employers and employees , organizing hitch free services as a form of job placement , but not others such as that conducted by employment agencies .

Article 23 of the General Labour Act , as amended by Article 3 of Supreme Decree 288 of April 4, 1945 provides:

" Since the publication of this decree , only the state indicated by the official services can provide businesses and workers setting work , being hereinafter prohibited hiring recruiters , private employment agencies or other intermediaries " .

This means that, under Article 31 of the Labour Law , the state is the only one that can act as a recruiter , but in order to the provision of Article 23 of the Regulatory Decree , any private person , whether individual or collective can perform tasks intermediation.

Article 25 of the Comprehensive Law Against Trafficking in Persons " notes that the Ministry of Labour, Employment and Social Security by specific regulations to be produced by the same , where they determine the requirements for running their rights, duties , inspections prohibitions and penalties for operating respetivo order to prevent the violation of any fundamental right that is about people such as the Trafficking in persons " .

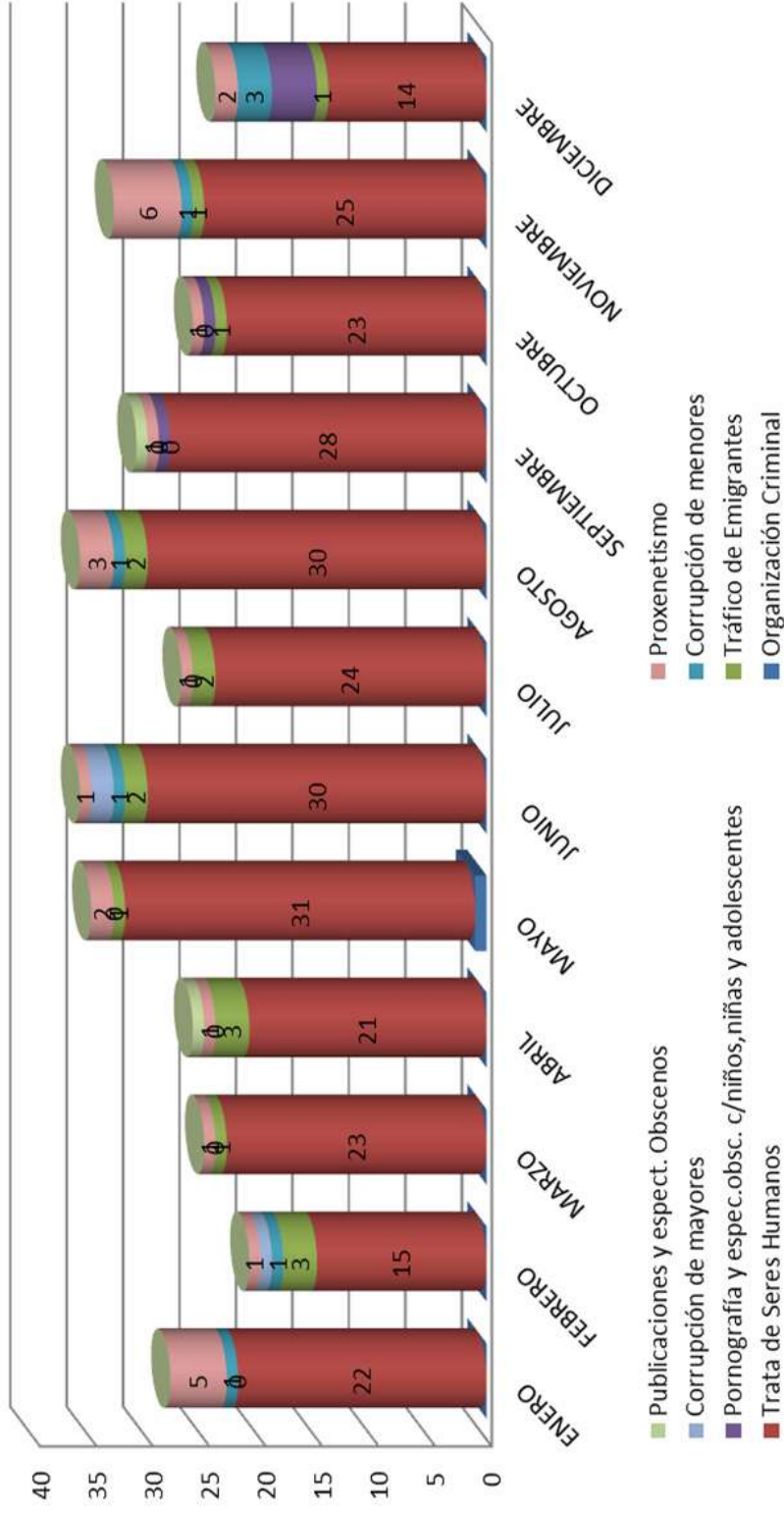
Article 18 of Supreme Decree 1486 , which for the effectiveness of Article 25 concerning the Private Employment Agencies says :

" That the Ministry of Labour, Employment and Social Security is responsible for authorizing the operation of employment agencies , so this Ministry must issue a regulation so that private employment agencies to be subject to it."

But so far no such regulation issued by the Ministry of Labour, Employment and Social Security so the labor intermediation activity private employment agencies is illegal and until such regulations are issued these will continue to develop its intermediation activities labor by coordinating supply and labor demand, without becoming part of labor relations , linking thus functioning labor market , but without guaranteeing the rights of the people who come to these agencies.

When performing an analysis of existing standards will reach the conclusion that while not issuing this rulemaking agencies continue to operate illegally .

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL - GESTION 2009



FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DPTO. NAL. PLANEACION POLICIAL

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL GESTION-2009

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL - GESTION 2009													
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS													
DELITOS	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Organización Criminal	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Trata de Seres Humanos	286	22	15	23	21	31	30	24	30	28	23	25	14
Tráfico de Emigrantes	17	0	3	1	3	1	2	2	2	0	1	1	1
Pornografía y espec.obsc. c/niños,niñas y adolescentes	6	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	4
Corrupción de menores	8	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	3
Corrupcion Agravada													
Corrupción de mayores	3	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Proxenetismo	25	5	1	1	1	2	1	1	3	1	1	6	2
Publicaciones y espect. Obscenos	2	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Secuestro de menores													
otros													
TOTAL	348	28	21	25	26	35	36	27	36	31	26	33	24

FUENTE: CECASEM, DATOS ESTADISTICOS DE LA FELC-C

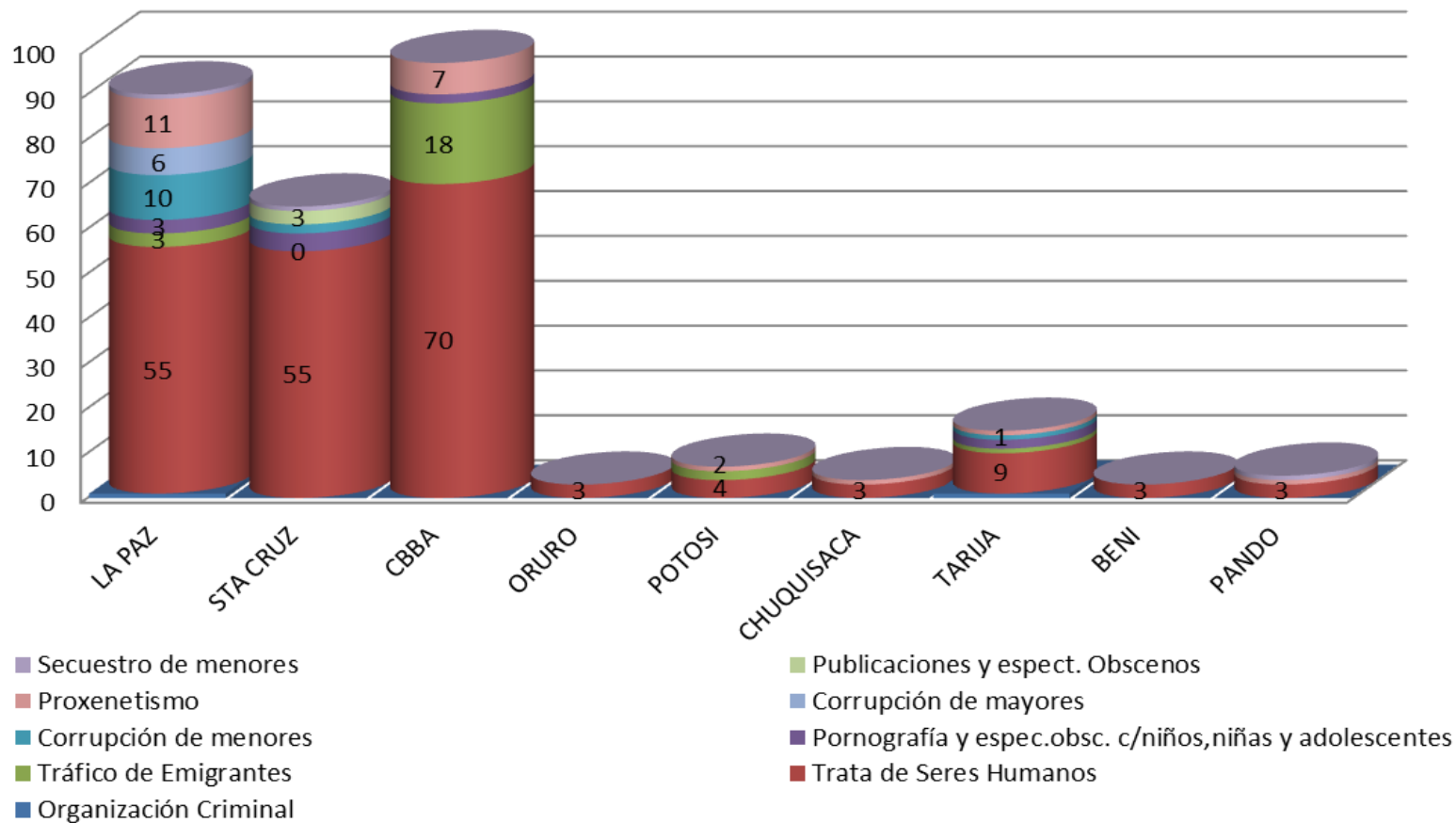
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DPTO. NAL. PLANEACION POLICIAL

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL GESTION - 2010

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL - GESTION 2010													
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS													
DELITOS	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Organización Criminal	10	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	1
Trata de Seres Humanos	256	21	27	28	16	32	6	20	23	20	26	17	20
Tráfico de Emigrantes	26	0	0	20	0	1	2	0	1	0	0	1	1
Pornografía y espec.obsc. c/niños,niñas y adolescentes	15	0	1	5	4	1	0	0	0	0	0	1	3
Corrupción de menores	16	4	1	0	2	1	0	0	1	3	2	1	1
Corrupcion Agravada													
Corrupción de mayores	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Proxenetismo	9	1	1	0	0	1	1	0	1	1	2	1	0
Publicaciones y espect. Obscenos	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Secuestro de menores													
otros	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
TOTAL	335	26	30	53	31	37	9	21	26	24	30	23	26

FUENTE: CECASEM, DATOS ESTADISTICOS DE LA FELC-C

CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C POR DEPARTAMENTO GESTION 2011



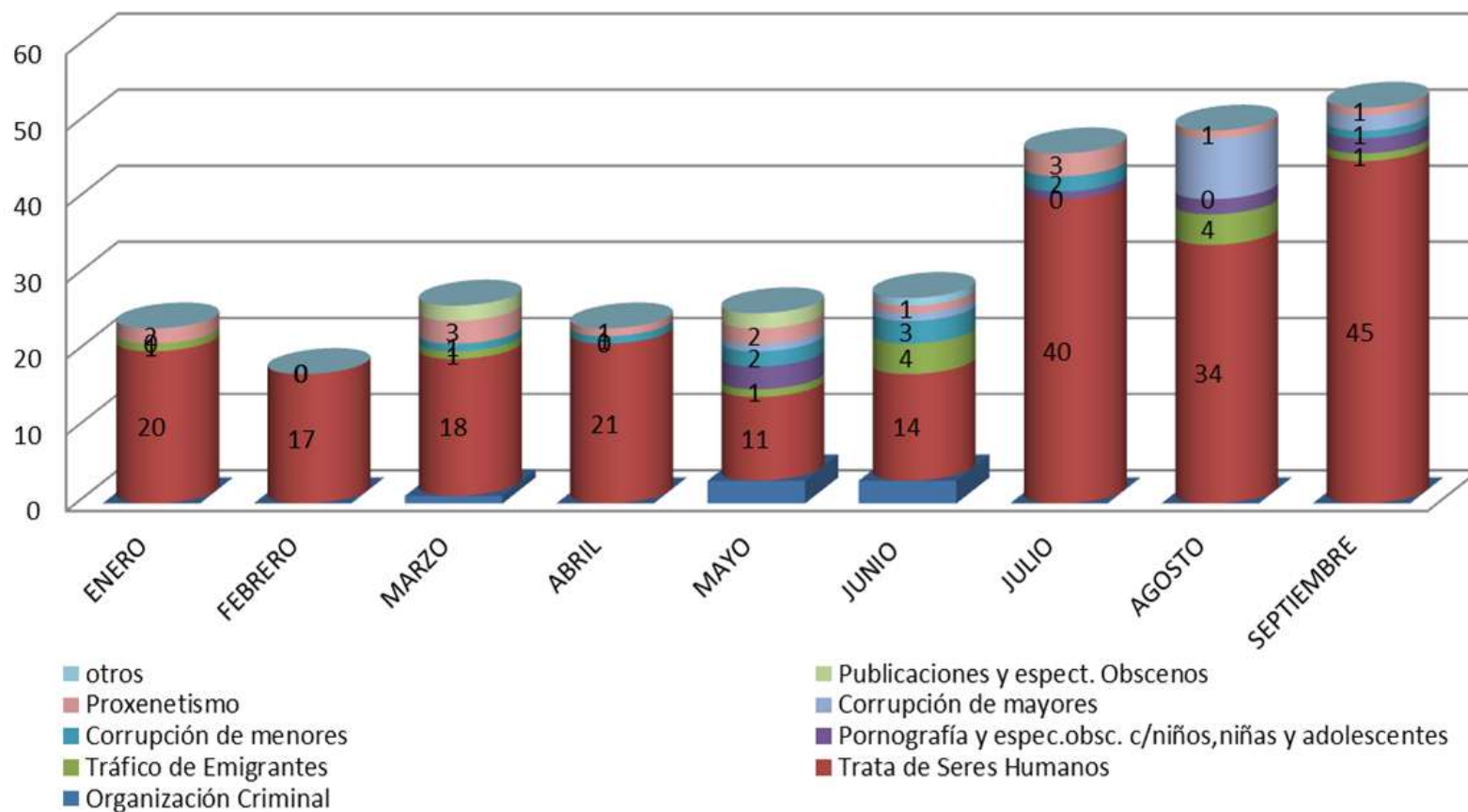
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DPTO. NAL. PLANEACION POLICIAL

CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN 2011

CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C POR DEPARTAMENTO - GESTION 2011									
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS									
DELITOS	LA PAZ	STA CRUZ	CBBA	ORURO	POTOSI	CHUQUISACA	TARIJA	BENI	PANDO
Organización Criminal	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Trata de Seres Humanos	55	55	70	3	4	3	9	3	3
Tráfico de Emigrantes	3	0	18	0	2	0	1	0	0
Pornografía y espec.obsc. c/niños,niñas y adolescentes	3	4	2	0	0	0	2	0	0
Corrupción de menores	10	2	0	0	0	0	1	0	0
Corrupcion Agravada									
Corrupción de mayores	6	0	0	0	0	0	0	0	0
Proxenetismo	11	0	7	0	1	1	1	0	1
Publicaciones y espect. Obscenos	0	3	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro de menores	1	1	0	0	0	0	0	0	1
otros									
TOTAL	90	65	97	3	7	4	15	3	5

FUENTE: CECASEM, DATOS ESTADISTICOS DE LA FELC-C

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL - (Ene - Sept 2012)



FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DPTO. NAL. PLANEACION POLICIAL

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL GESTION-2012

FRECUENCIA MENSUAL DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C A NIVEL NACIONAL - GESTION 2012 (Ene - Sept)													
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS													
DELITOS	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Organización Criminal	7	0	0	1	0	3	3	0	0	0			
Trata de Seres Humanos	220	20	17	18	21	11	14	40	34	45			
Tráfico de Emigrantes	12	1	0	1	0	1	4	0	4	1			
Pornografía y espec.obsc. c/niños,niñas y adolescentes	8	0	0	0	0	3	0	1	2	2			
Corrupción de menores	10	0	0	1	1	2	3	2	0	1			
Corrupcion Agravada													
Corrupción de mayores	12	0	0	0	0	1	1	0	8	2			
Proxenetismo	14	2	0	3	1	2	1	3	1	1			
Publicaciones y espect. Obscenos	4	0	0	2	0	2	0	0	0	0			
Secuestro de menores													
otros	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0			
TOTAL		23	17	26	23	25	27	46	49	52			

FUENTE: CECASEM, DATOS ESTADISTICOS DE LA FELC-C

